



**“REORGANIZACIÓN DE EMPRESAS”**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE**

**MAGÍSTER EN TRIBUTACIÓN**

**PARTE I**

**Alumno: VIVIANA ALEJANDRA AGUILERA GÓMEZ.**

**Profesor Guía: Miguel Ángel Ojeda/Víctor Villalón**

**Santiago, marzo 2022**

## **Agradecimientos**

En primera instancia quiero agradecer a mis padres y mi hermano, a mi pareja, a mi familia y amigos que siempre me apoyaron, que estuvieron en los momentos más difíciles, que me incentivaron a seguir y que por sobre todo confiaron en mis capacidades. Gracias a ellos puede lograr el objetivo y mi gran anhelo de continuar mis estudios a través del Magister en tributación.

Agradezco a los profesores, personas de gran sabiduría que nos traspasaron sus conocimientos, y en especial al profesor Miguel ángel Ojeda, que me apoyo durante todo el proceso de la AFA, y que me guio a través de su experiencia y conocimiento.

¡Muchas gracias!

## Índice

1. Introducción .....	8
<b>CAPITULO 1</b> .....	10
1.1. Planteamiento del problema: .....	10
1.2. Hipótesis: .....	10
1.3. Objetivo General: .....	11
1.4. Objetivos específicos: .....	11
1.5. Metodología de estudio:.....	12
<b>CAPITULO 2</b> .....	13
2. Marco Teórico .....	13
2.1. Concepto de división .....	13
2.2. Características y formalidades de la división de sociedades.....	14
2.3. Efectos de la división de sociedades .....	15
2.3.1. Disminución de capital de la sociedad dividida: .....	15
2.3.2. Creación de una o más sociedades.....	15
2.3.3. Asignación del patrimonio distribuido.....	16
2.3.4. Facultada de tasar del Servicio de Impuestos Internos .....	17
2.4. Normativa de la división hasta el 31 de diciembre de 2014.....	18
2.5. Normativa de la división a contar del primero de enero de 2015.....	19
2.6. Normativa de la división a contar del primero de enero de 2020.....	20
2.7. Regímenes tributarios introducidos por la Ley N°21.210 .....	21
2.7.1. Régimen general establecido en el artículo 14 letra A.....	22
2.7.2. Régimen para micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes) establecido en el artículo 14 letra D.....	24
2.7.3. Modificaciones en materia tributaria incorporadas por la Ley N°21.210 a la ley de Impuesto a la Renta. ....	30
<b>CAPITULO 3</b> .....	33
3. Desarrollo.....	33
3.1. División de sociedades .....	33

3.2. Régimen tributario al que está orientado la asignación de patrimonio, sobre base financiera. ....	35
3.3. Evaluar la alternativa que más conviene entre el Capital propio tributario y el patrimonio financiero .....	36
3.4. ¿Qué situaciones podrían argumentar los contribuyentes y que podrían derivar en una autorización por parte del SII? .....	36
3.5. Efectos tributarios, en base a la asignación sobre base financiera en los impuestos finales.....	37
3.6. Ejercicio práctico, división de una sociedad sobre base financiera. ....	37
3.6.1 Efectos tributarios en los impuestos finales, respecto a los siguientes supuestos: .....	44
<b>CAPITULO 4</b> .....	95
<b>4. Conclusión</b> .....	95
<b>5. Bibliografía</b> .....	102

## **Resumen Ejecutivo**

La AFE “División realizada a valor financiero, principales efectos tributarios”, y su subtema “Efectos tributarios en los impuestos finales, respecto a la asignación de utilidades tributarias a base financiera”, tiene por objetivo orientar a las sociedades y a los contribuyentes realizar una división, considerando el marco legal y tributario, de la nueva alternativa de asignación de patrimonio incorporada por la Ley N°21.210 en el artículo 14 letra C de la Ley de Impuesto a la Renta, la cual indica que las empresas podrán solicitar al Servicio de Impuestos Internos autorización para efectos de realizar las asignaciones en base al patrimonio financiero y demostrar los efectos tributarios que tiene esta nueva forma de asignación de patrimonio en los impuestos finales, ya sea en la sociedad continuadora o en la o las sociedades que nacen del respectivo proceso de reorganización.

Para llevar a cabo el objetivo de la AFE se ha estructurado en 4 capítulos. En el capítulo 1, se establecen los antecedentes generales y objetivos específicos de la tesis, en el capítulo 2, se indica el concepto de división, características, los efectos tributarios que genera para una sociedad que se somete al proceso de división, en el capítulo 3 se realiza el desarrollo de la tesis, analizando las nuevas modificaciones introducidas por la Ley de Modernización Tributaria y como esto explicaría que el legislador incorpora una nueva forma de asignación de patrimonio, que sea lo más representativa de lo que se pretende asignar a la o las nuevas sociedades, y por último en el capítulo 4 se presentan las conclusiones y los efectos tributarios que derivan del proceso de división, una vez que el contribuyente haya solicitado la respectiva autorización al Servicio e identificar los efectos tributarios que tendrá en los impuestos finales dependiendo del régimen de tributación.

## **Executive Summary**

The AFE "Division carried out at financial value, main tax effects", and its subtopic "Tax effects on final taxes, regarding the allocation of tax profits on a financial basis", aims to guide companies and contributors to carry out a division , considering the legal and tax framework, of the new alternative of equity assignment incorporated by Law No. 21,210 in article 14 letter C of the Income Tax Law, which indicates that companies may request to the internal Tax Service authorization for the purposes of making assignments based on financial assets and demonstrate the tax effects that this new form of asset allocation has on the final taxes, either in the successor company or in the company or companies that arise from the respective process of reorganization.

In order to achieve the objective of the AFE, it has been structured in 4 chapters. In chapter 1, the general antecedents and specific objectives of the thesis are established, in chapter 2, the concept of division, characteristics and the tax effects that it generates for a company that undergoes the process of division are indicated, in chapter 3 the development of the thesis is presented, analyzing the new modifications introduced by the Tax Modernization Law and how this would explain that the legislator incorporates a new form of asset assignment , which would be the most representative of the manner which it is intended to be assigned to new company or companies. Finally, chapter 4 presents the conclusions and the tax effects derived from the division process are presented, once the contributor has requested the respective authorization from the Service and identifies the tax effects that it will have on the final taxes according to the taxation regime that applies to it.

## **Abreviaturas**

RLI: Renta Líquida Imponible

RAI: Rentas o Cantidades Afectas a IGC o IA

DDAN: Diferencia Entre Depreciación Acelerada y Normal

REX: Rentas Exentas e Ingresos no Constitutivos de Renta

SAC: Saldo Acumulado de Créditos

IDPC: Impuesto de Primera Categoría

IGC: Impuesto Global Complementario

IA: Impuesto Adicional

SII: Servicio de Impuestos Internos

LIR: Ley de Impuesto a la Renta (Decreto de ley N°824)

INR: Ingreso no Renta.

IF: Impuestos finales.

## 1. Introducción

En la AFE se presenta un estudio de los efectos tributarios que deriva del proceso de reorganización empresarial, específicamente lo que corresponde al proceso de división de sociedades, incorporando las nuevas modificaciones introducidas por la Ley N°21.210 vigentes a partir del 1° de enero de 2020. El Servicio de Impuestos Internos ha emitido jurisprudencia administrativa en materia de reorganizaciones empresariales como los efectos de un proceso de división que es el estudio en el cual en este documento profundizaremos.

Con la última modificación a la Ley de Impuesto a la Renta introducida por la Ley N°21.210, se incorporó, ya de manera oficial, un artículo para regular esta materia; la cual en el Artículo 14 Letra C N°1 Letra a) inciso tercero indica que se las sociedades podrían realizar las asignaciones según su patrimonio financiero previa solicitud y autorización del Servicio de Impuestos Internos, lo que trae consigo una serie de interrogantes respecto al costo de asignación de los activos, efectos tributarios en los impuestos finales, inconsistencias entre el Capital Propio Tributario y los Registros de Rentas Empresariales, entre otros conceptos.

Hasta el año 2014, las divisiones debían efectuarse en base al patrimonio neto financiero contable de la sociedad que se dividía, lo que traía consigo diferencias respecto de las bases tributarias, por lo anterior, a partir del año 2015 a raíz de la Ley 20.730, se estableció que la división de sociedades debía efectuarse en base al Capital Propio Tributario, lo que hacía consistente este último con los Registros de Rentas Empresariales o el FUT dependiendo del año, independiente que la escritura y el balance siguieran la suerte de los valores financieros. Este punto es muy importante respecto a la facultad de tasar que tiene el Servicio de Impuestos Internos de acuerdo con el Artículo 64 del Código Tributario.

A partir del año 2020, con la entrada en vigor de la Ley 21.210, se incorporaron reformas en materia tributaria respecto a la depreciación de activos inmovilizados, intangibles y el concepto de gasto necesario para producir la renta, por lo que resulta ser lógico que las divisiones se comiencen nuevamente a realizar a su valor neto contable financiero, ya que de esta manera se refleja el estado real económicamente hablando de la sociedad que va a

ser sometida a un proceso de división. Lo que conllevará a que sea más representativa de la inversión de sus propietarios y también de la valorización de los activos en el mercado.

El presente estudio estará enfocado en evaluar los posibles riesgos, beneficios y contraindicaciones al momento de solicitar al Servicio de Impuestos Internos realizar una división a base del patrimonio financiero.

Por tanto, en la tesis se pretende desarrollar y aplicar la alternativa incorporada por la Ley de Modernización Tributaria al artículo 14 letra C, y analizar los posibles efectos tributarios y riesgos a los impuestos finales al realizar la asignación del patrimonio a base financiera.

Finalmente, el presente desarrollo de la materia tiene como finalidad contribuir con la investigación de estos temas, plasmando un trabajo que pueda ser consultado por las futuras generaciones del Magíster de la Universidad de Chile, o por cualquier profesional del área que tenga interés en este tipo de divisiones.

## **CAPITULO 1**

### **1.1. Planteamiento del problema:**

Con la entrada en vigencia de la Ley N°21.210 y la opción de asignación indicada en el artículo 14 letra C, existen muchas interrogantes referentes a la materia, es por ello que el desarrollo de la AFE estará enfocado en investigar la alternativa de efectuar las divisiones en base a la asignación del patrimonio financiero, previa solicitud y autorización del Servicio de Impuestos Internos y poder analizar los posibles los efectos tributarios en los impuestos finales.

Este trabajo de investigación será desarrollado para responder a la problemática que podría traer para algunos contribuyentes realizar la asignación en base a la nueva alternativa indicada, identificar cual será la información y antecedentes que la autoridad fiscal revisará al momento que las sociedades realicen la respectiva solicitud para que el Servicio de Impuestos Internos pueda autorizar la división con las características señaladas.

### **1.2. Hipótesis:**

Ante el planteamiento del problema indicado anteriormente, es necesario dar respuesta a las siguientes hipótesis:

- ✓ ¿Cuáles son los efectos tributarios en un proceso de división, en la cual se realizará la asignación de las utilidades acumuladas, del período y del capital sobre base financiera?
- ✓ ¿Cuáles son los efectos tributarios que puede generar una división en base al patrimonio financiero en los impuestos finales?
- ✓ ¿A qué personas jurídicas y régimen tributario está orientado esta nueva opción de asignación de patrimonio, y cómo los socios y accionistas pueden evaluar que alternativa les conviene elegir?
- ✓ ¿Cómo podría afectar al fisco efectuar una asignación de patrimonio en base al patrimonio financiero?

- ✓ Bajo la nueva alternativa de asignación de patrimonio ¿El Servicio de Impuestos Internos tiene la facultad de tasar?

### **1.3. Objetivo General:**

- ✓ Investigar y analizar la nueva alternativa de asignación de patrimonio en un proceso de división de acuerdo con las modificaciones y entrada en vigencia de la Ley N°21.210, de realizar una división a valor financiero previa autorización del Servicio de Impuestos Internos.

### **1.4. Objetivos específicos:**

- ✓ Identificar e investigar bajo qué circunstancias el Servicio de Impuestos Internos podría autorizar la asignación en base al patrimonio financiero.
- ✓ Analizar los efectos tributarios que causaría una división en base a patrimonio financiero en los impuestos finales.
- ✓ Plantear la forma correcta y en qué casos se podría solicitar autorización al Servicio de Impuestos Internos, para optar por la alternativa de asignación de patrimonio financiero contable.
- ✓ Respecto a los socios y accionistas, analizar en qué casos les conviene optar por la nueva opción entregada en el artículo 14 C, y bajo qué régimen tributario tendrían menos impacto en los impuestos finales.
- ✓ Investigar e identificar bajo qué circunstancias el Servicio de Impuestos Internos, podría rechazar la solicitud de autorización de división en base al patrimonio financiero, por considerar que provoca un desequilibrio entre las rentas que asigna a una o más empresas, o considera que la asignación provocará un perjuicio fiscal.

### **1.5. Metodología de estudio:**

En la presente AFE se analizará e investigará respecto a los efectos tributarios en el proceso de división en una reorganización empresarial de acuerdo a lo indicado en el Artículo 14 letra C, N°1 letra a) de la Ley de la Renta, y particularmente la nueva alternativa indicada en el inciso final que dice relación con solicitar autorización para efectos de realizar la asignación en base al patrimonio financiero y los efectos tributarios en los impuestos de los socios o accionistas al elegir dicha alternativa.

Dado lo anterior se pretende analizar la normativa relacionada al proceso de división, para ello se estudiará la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas, Ley de la Renta, el Código Tributario, Ley N°21.210, Circular 73 del 22 de diciembre de 2020 y en general revisar la información que se encuentre disponible en la actualidad referente a la presente materia.

Por tanto, la metodología utilizada para el desarrollo de la presente AFE será “Deductiva”, partiendo con una descripción general de la materia relacionada a las divisiones, para luego poder desarrollar los efectos de las divisiones respecto a la asignación del patrimonio financiero e identificar los efectos tributarios que conlleva en los impuestos finales que pagaran los socios o accionistas. También se utilizarán metodologías particulares como comparativo y dogmático, para plasmar los efectos que genera realizar una asignación de patrimonio en base al capital propio tributario como norma general y los efectos que genera realizar las asignaciones en base a patrimonio financiero, todo lo anterior relacionado a los impuestos finales, realizar una investigación jurídica para poder explicar los efectos en el tiempo de realizar las divisiones en base a las dos alternativas incorporadas para poder realizar la respectiva asignación de patrimonio.

## **CAPITULO 2**

### **2. Marco Teórico**

#### **2.1. Concepto de división**

En conformidad en lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Sociedades Anónimas, la división de una sociedad o empresa consiste en la distribución de su patrimonio entre sí y una o más sociedades anónimas que se constituyan al efecto, correspondiéndole a los accionistas de la sociedad dividida, la misma proporción en el capital de cada una de las nuevas sociedades que aquella que poseían en la sociedad que se divide. En Chile la escisión es parcial, es decir la sociedad madre debe subsistir en el proceso de reorganización efectuado.

Respecto al concepto de división antes señalado, si bien hace sólo mención a sociedades anónimas, el Servicio de Impuestos Internos a través del oficio N°2.407, de 1999, ha indicado que las sociedades de personas también se pueden dividir, ya que desde el punto de vista tributario no existiría impedimento que dicha sociedad puede llevar a cabo un proceso de reorganización como lo es la división. Lo indicado se puede respaldar con el principio de la autonomía de la voluntad, entendiéndose por tal una primicia básica del derecho contractual y la libertad que tienen los particulares para realizar todo acto que estimen pertinente y que no esté prohibido por la ley, y no afecte al orden público, la moral y buenas costumbres. Entendiendo lo anterior y considerando que no existe materia que prohíba que sociedades distintas a las sociedades anónimas se puedan dividir, bajo el principio señalado también se entiende que pueden participar de dicho proceso las sociedades de personas.

Considerando lo expuesto y una vez acordada la división por parte de los representantes, socios o accionistas de la sociedad que se pretende dividir, se puede indicar que los contribuyentes que pueden formar parte de este proceso de reorganización son:

- ✓ Sociedades Anónimas.
- ✓ Sociedad por acciones.

- ✓ Sociedades de Responsabilidad Limitada.
- ✓ Sociedad encomandita por acciones.

## **2.2. Características y formalidades de la división de sociedades**

Una de las reorganizaciones empresariales más comunes que realizan las sociedades es la división, para ello el Servicio de Impuestos Internos ha emitido diferentes pronunciamientos para identificar y analizar los efectos que generan las escisiones en la asignación del patrimonio, tanto en la sociedad continuadora como en la o las sociedades que nacen de dicho proceso.

De acuerdo con la jurisprudencia administrativa emitida por el Servicio de Impuestos Internos, ha definido la división como la asignación de cuotas de universalidad Jurídica, no existiendo una transferencia o transmisión de bienes, sino que se trata de una especificación de derechos preexistentes, los cuales, por decisión societaria adoptada, quedan radicados en una entidad jurídica independiente.

En términos generales la autoridad fiscal ha calificado que la escisión es un proceso neutro desde el punto de vista tributario y los efectos son meramente declarativos, ya que la o las empresas que nacen de la división se entiende que han sido dueñas de los bienes que les fueron asignados en la distribución del patrimonio, ya sea en base al capital propio tributario o de acuerdo a la nueva alternativa de asignación de patrimonio sobre base financiera previa solicitud y autorización del Servicio de Impuestos Internos.

La división, implica una modificación importante y no corresponde efectuar término de giro, ya que la sociedad primitiva subsiste, y la o las sociedades que nacen del proceso de reorganización deben efectuar inicio de actividades y cumplir con todas las formalidades de una sociedad nueva.

Las formalidades para efectuar una escisión son reducir a escritura pública la Junta General Extraordinaria de Accionistas, el extracto debe ser publicado en el Diario Oficial e inscribirse en el Registro de Comercio, teniendo para ello un plazo de 60 días, salvo en el caso de las SPA.

### **2.3. Efectos de la división de sociedades**

Los principales efectos una vez acordada la división en la Junta General Extraordinaria de Accionistas o por el acuerdo unánime de los socios en una sociedad de personas, son:

- a) Disminución de capital de la sociedad que se divide.
- b) Creación de una o más sociedades.
- c) Asignación del patrimonio distribuido.
- d) Facultad de tasar del Servicio de Impuestos Internos.

#### **2.3.1. Disminución de capital de la sociedad dividida:**

Al asignar parte del patrimonio (Derechos u obligaciones) de la sociedad dividida a una o más sociedades que nacen del proceso, se produce una disminución de capital, y es lógico ya que en la sociedad continuadora subsiste la personalidad jurídica y por tanto, es necesario contar con una parte del capital para poder seguir desarrollando las actividades del negocio y la o las nuevas sociedades tendrán como capital inicial la parte que la entidad dividida le fue distribuida de acuerdo a la asignación efectuada, ya sea en base al capital propio tributario o bien en base al patrimonio financiero considerando la nueva alternativa señalada en la Ley N°21.210. Además, la Ley mencionada ha establecido que no se requiere de autorización previa del Servicio de Impuestos Internos para efectuar la disminución de capital, dado que es consecuencia de la escisión patrimonial.

#### **2.3.2. Creación de una o más sociedades.**

De la división efectuada a la sociedad, se podrá crear una o más sociedades a las cuales se le asignará parte del patrimonio de la continuadora. Estas sociedades que nacen del proceso de reorganización pueden ser o no del mismo tipo social de la entidad dividida, si la o las sociedades nuevas que se constituyen corresponde al mismo tipo jurídico que la sociedad madre la división es homogénea y si el tipo jurídico es diferente es heterogénea, de acuerdo con lo indicado en el oficio N°3.422 del año 2016.

Hasta el 31 de diciembre de 2019, las sociedades que participaban de un proceso de escisión debían mantener el mismo régimen tributario en las nuevas sociedades que fueran constituidas, cuestión que para los efectos práctico derivaba en muchos casos en una transformación previa.

### **2.3.3. Asignación del patrimonio distribuido.**

De conformidad a la última modificación introducida a la Ley de Impuesto a la Renta por la Ley N°21.210, en la cual se incorporó en el artículo 14 letra C N°1 letra a) indicando que las sociedades podrían realizar las asignaciones según su patrimonio financiero, previa solicitud y autorización del Servicio de Impuestos Internos. Para resolver esta petición por parte del contribuyente, la autoridad fiscal dispondrá de un plazo de 15 días hábiles desde que la empresa pone a disposición del Servicio todos los antecedentes necesarios para resolver su presentación, bajo la consideración que la sociedad a dividir cumple con las obligaciones tributarias pertinentes.

Por tanto, ahora los contribuyentes que decidan realizar una división pueden elegir entre efectuar la asignación en base al capital propio tributario que sigue siendo la norma general o bien realizar la división de acuerdo con la nueva alternativa establecida en la Ley, pero en este último caso, se debe realizar solicitud previa al SII e indicar los fundamentos precisos que la sustentan.

La escisión, como se ha indicado anteriormente corresponde a un proceso de asignación de patrimonio en una o más empresas, y los dueños y la participación en las nuevas sociedades será la misma que poseían en la sociedad continuará a la fecha de la división. Ahora para efectuar una división, se pueden elegir entre las dos alternativas indicadas por el Servicio de Impuestos Internos, y cada contribuyente debe evaluar cual es la alternativa que más le convenga y que represente de mejor manera la distribución de patrimonio que se pretende asignar a las sociedades que se constituyen en dicho proceso.

#### **2.3.4. Facultada de tasar del Servicio de Impuestos Internos**

De acuerdo con lo indicado en el artículo 64 del Código Tributario el cual señala que cuando el precio o valor asignado al objeto de la enajenación de una especie mueble, corporal o incorporal, o al servicio prestado, sirva de base o sea uno de los elementos para determinar un impuesto, el Servicio, sin necesidad de citación previa, podrá tasar dicho precio o valor en los casos en que éste sea notoriamente inferior a los corrientes en plaza o de los que normalmente se cobren en convenciones de similar naturaleza considerando las circunstancias en que se realiza la operación.

Sin embargo, conforme a las normas del inciso 4° del mismo artículo, “No se aplicará la tasación antes indicada en los casos de división o fusión por creación o por incorporación de sociedades, siempre que la nueva sociedad o la subsistente mantenga registrado el valor tributario que tenían los activos y pasivos en la sociedad dividida o aportante”.

En la Circular N°68 de 1996, el Servicio ha señalado, que la distribución de patrimonio que se hace en una división corresponde a cuotas de universalidad jurídica no existiendo transferencia o trasmisión de bienes, sólo se trataría de una especificación de derechos preexistentes que quedan radicados en una entidad jurídica independiente, y la asignación efectuada a la nueva sociedad resultante de la división, no constituye una enajenación.

Por consiguiente, como el traspaso de los bienes que origina la escisión no corresponde a un aporte, ya que no hay enajenación, lo dispuesto en el artículo 64 del Código Tributario no sería aplicado, porque no produce efectos tributarios según lo señalado en la Ley de Impuesto a la Renta por la división efectuada, para ello la sociedad continuadora y la nueva sociedad deberá mantener registrado el valor tributario que tenían los bienes en la sociedad dividida, y acreditar el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley respecto a la depreciación, corrección monetaria, determinación del mayor valor en el momento de su enajenación a terceros, entre otros.

De acuerdo con lo señalado en los párrafos precedentes, en el proceso de división el Servicio no tendría la facultad de tasar, mientras que la sociedad que subsista y la o las sociedades que se constituyen del proceso, mantenga los valores tributarios de los activos y pasivos.

Para efectuar la división no se requiere una legítima razón de negocios, ya que la autoridad fiscal no tiene la facultad de tasar si cumple con lo establecido respecto al registro de los valores tributarios.

#### **2.4. Normativa de la división hasta el 31 de diciembre de 2014.**

En conformidad a la normativa vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, en el artículo 14 letra A N°1, letra c) de la Ley de Impuesto a la Renta, indicaba que la asignación de las rentas acumuladas se realizaba en proporción al patrimonio neto respectivo, a efecto de traspasar las utilidades retenida en el FUT de la sociedad que participaba del proceso de división, a la o las nuevas entidades que se constituía en el efecto, además se debía asignar el resultado tributario en el ejercicio comercial respectivo, con excepción de las pérdidas tributarias. Si bien el Servicio de Impuestos Internos había indicado en la jurisprudencia administrativa a la fecha, que la base para efectuar la distribución de utilidades era sobre base financiera, pero se debían sacar las partidas que no representaban inversiones efectivas, si no que meras provisiones o impuestos diferidos, por tanto, era un análisis de patrimonio financiero ajustado, considerando que lo que efectivamente se podía asignar eran activos y pasivos reales. Por tanto, se entendía patrimonio neto, como al total de activos (Bienes o derechos) representados por inversiones efectivas, menos el pasivo exigible del contribuyente (deudas u obligaciones).

Las utilidades que se asignaban a la o las nuevas entidades que se creaban, se consideraban reinvertidas, por tanto, no se gravan con los impuestos finales (IGC o IA), hasta la fecha de su retiro o distribución.

Como en el proceso de reorganización, la sociedad dividida subsiste y para efectos fiscales, subsiste el sujeto pasivo de la obligación tributaria, y traspasa parte de su patrimonio a la o las nuevas sociedades, y de acuerdo por lo instruido por el SII no correspondería efectuar

término de giro, pero si determinar al momento de materializarse la división una renta líquida provisoria, al final del ejercicio comercial respectivo deben determinar un resultado tributario definitivo en el cual incluya el movimientos de las operaciones efectuadas entre la fecha de división y el término del año tributario respectivo, cumpliendo con la normativa vigente a la fecha.

## **2.5. Normativa de la división a contar del primero de enero de 2015**

La Reforma Tributaria publicada el 29 de septiembre de 2014, Ley N°20.780 introdujo modificaciones al artículo 14 de la LIR, indicando en la letra A N°2 que la distribución o asignación de utilidades en el proceso de división es el siguiente “En las divisiones se considerará que las rentas acumuladas, así como las reinversiones a que se refiere este número, se asignan en proporción al capital propio tributario determinado a la fecha de la división”. De acuerdo con lo estableció con la nueva normativa vigente incorporada por la Reforma Tributaria, las utilidades acumuladas en el FUT se debían asignar en base al capital propio tributario determinado a la fecha de la división.

El concepto de Capital propio tributario estaba definido en el artículo 41 N°1 de la LIR, ahora de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley N°21.210, el concepto de capital propio tributario está definido en la Ley de Impuesto a la Renta en el artículo 2, numeral 10 definiéndolo como “el conjunto de bienes, derecho u obligaciones, a valores tributarios, que posee una empresa. Dicho capital propio se determina restando al total de los activos que representan una inversión efectiva de la empresa, el pasivo exigible, ambos a valores tributarios”. Para la determinación del CPT se deberá considerar los activos y pasivos valorados conforme a lo señalado en el artículo 41, cuando corresponda la aplicación de la respectiva norma.

Cabe indicar que, esta modificación tuvo por objetivo eliminar todos los efectos adversos que la interpretación del SII había generado, inconsistencia entre los activos netos tributarios asignados y las utilidades pendientes de tributación en los impuestos finales, dado que se tomaba una base financiera para asignar utilidades tributarias (acumuladas y del período) más el capital.

## **2.6. Normativa de la división a contar del primero de enero de 2020.**

Respecto a las modificaciones de la Ley N°21.210 se incorporó en el artículo 14 letra C N°1 letra a) una nueva forma o alternativa de división, la cual indica “las empresas podrán solicitar al Servicio de Impuestos Internos autorización para efectos de realizar las asignaciones correspondientes en base al patrimonio financiero. Dicha solicitud deberá efectuarse con antelación a la división.”

En el caso que el contribuyente no realice la solicitud para efectuar la división en base a esta nueva alternativa de asignación, deberá informar la escisión en base al capital propio tributario, que se mantiene como norma general. El Servicio tiene un plazo de 15 días hábiles para resolver la petición del interesado, desde que la entidad pone a su disposición todos los antecedentes necesarios para resolver su presentación, el SII tomará como consideración principal para efectos de su decisión respecto a la solicitud especial realizada por el contribuyente, el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en la Circular N°73 de 2020, el Servicio deberá evaluar que las asignaciones de las rentas, créditos y capital no provoquen un desequilibrio significativo entre las rentas que fueron asignadas a una o más empresas en relación con los activos tributarios que las respaldan, o que se origine de dicha asignación un perjuicio al interés fiscal.

Además, según lo establecido en el artículo 14 letra C), en el caso de la división, deberán confeccionarse a dicha fecha los registros RAI, DDAN, REX y SAC de la empresa que se divide. El saldo de las cantidades que deban anotarse en los registros RAI, REX y SAC de la empresa, según el caso, a esa fecha, se asignará a cada una de ellas en proporción al capital propio tributario respectivo o bien en base al patrimonio financiero, y el saldo de las cantidades que deban anotarse en el registro DDAN, debe ser asignado juntamente con los bienes físicos del activo inmovilizado que dieron origen a la diferencia entre la depreciación normal y acelerada.

En estos casos, el capital efectivamente aportado se asignará en cada una de las empresas en la misma proporción antes señalada, considerando como capital efectivamente aportado el monto considerado en la determinación del registro RAI a la fecha de la división.

En tanto, la sociedad dividida tiene como obligación practicar un balance entre el 01 de enero del año de la división y la fecha de ésta, además de determinar una Pre RLI y registros de rentas empresariales, que ya sea en base al capital propio tributario o al patrimonio financiero en caso de opción previa, se deberá asignar a la o las nuevas sociedades que se constituye del proceso.

## **2.7. Regímenes tributarios introducidos por la Ley N°21.210**

Como se ha mencionado, la división de la sociedad se materializa mediante escritura pública, el acuerdo contractual de los socios o accionistas de la sociedad a dividir, es reflejada por la modificación de los estatutos sociales a la fecha de la escritura y la constitución de una o más empresas a quienes se les asigna parte del patrimonio de la sociedad continuadora, posterior a ello se publica un extracto de la escritura en el Diario Oficial y se inscribe en el registro de Comercio respectivo.

Además de acuerdo a lo establecido por el Servicio, la disminución de capital en la sociedad subsistente es consecuencia del acuerdo de división y de acuerdo a las modificaciones incorporadas por la Ley N°21.210, no corresponde pedir autorización previa para la disminución de capital, justificando que la reorganización empresarial no tendría o produciría efectos en relación a las utilidades acumuladas de la entidad, ya que estas se entienden reinvertidas en la o las sociedades que se constituyen del proceso, según lo indicado en el artículo 14 de la LIR, las cantidades de los registros del artículo 14 A y 14 D, son asignados o distribuidos en base al Capital Propio Tributario o en base al patrimonio financiero pidiendo la autorización respectiva, a la fecha de la división.

Por tanto, para identificar los efectos tributarios en los impuestos finales (IGC o IA) generados por la división de sociedades, tanto, en la sociedad continuadora como en la o las sociedades que se constituyen al efecto, es necesario conocer los nuevos sistemas de

tributación de acuerdo a la introducción de la reforma de Modernización tributaria, Ley N°21.210, estableciendo sólo un régimen tributario general para determinar y pagar el Impuesto de Primera Categoría, y para algunos contribuyentes la ley ha establecido regímenes simplificados a los cuales se pueden acoger, dependiendo del nivel de ingresos, capital efectivo que tenga la sociedad, entre otros.

### **2.7.1. Régimen general establecido en el artículo 14 letra A**

Según lo establecido en el artículo 14 letra A de la ley de Impuesto a la Renta, correspondiente al Régimen General de tributación de rentas provenientes de empresas obligadas a declarar impuesto de Primera Categoría según renta efectiva determinada según contabilidad completa, este régimen es en base a retiros, remesas o distribuciones con imputación o integración parcial del IDPC que paga la empresa con los impuestos finales de los propietarios, impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional según corresponda.

En relación con lo anterior, y considerando la normativa tributaria vigente, los propietarios de empresas que declaren el impuesto de Primera Categoría con base en renta efectiva determinada con contabilidad completa quedarán gravados con los impuestos finales sobre todas las cantidades que a cualquier título retiren, les remesen, o les sean distribuidas desde dichas empresas, en conformidad a las reglas del artículo 14 y lo dispuesto en los artículos 54, número 1; 58, números 1) y 2); 60 y 62 de la LIR, salvo que se trate de ingresos no constitutivos de renta, rentas exentas de los impuestos finales, rentas con tributación cumplida o de devoluciones de capital y sus reajustes efectuados de acuerdo al número 7° del artículo 17.

Las normas generales de los contribuyentes que tributen bajo este régimen de tributación son las siguientes:

- ✓ Los contribuyentes acogidos al régimen general deberán pagar un 27% de impuesto sobre el Resultado tributario determinado al término de ejercicio.

- ✓ Se pagará impuesto Global Complementario o Impuesto adicional en la medida que la sociedad efectuó retiros o distribución de utilidades.
- ✓ Las empresas sujetas a las disposiciones del Régimen General deberán confeccionar al término de cada ejercicio los siguientes registros:
  - Registro RAI o de rentas afectas a impuestos finales. En este registro se incorporó a través de la Ley N°21.210, que para la determinación del RAI también se debe considerar el saldo negativo del registro REX.
  - Registro DDAN o diferencia entre la depreciación normal y las aceleradas que establecen los números 5 y 5 bis, de inciso cuarto del artículo 31 de la LIR.
  - Registro REX o de rentas exentas e ingresos no constitutivos de renta.
  - Registro SAC o de saldo acumulado de créditos.

Si bien, los contribuyentes quedan liberados de llevar los registros RAI, DDAN y REX, cuando las sociedades no tengan rentas o cantidades en el registro REX, y todos los retiros, remesas y distribuciones quedaran gravados con los impuestos finales y con derecho a crédito acumulado en el SAC.

Otro cambio efectuado por la Modernización Tributaria, que comenzó a regir el 01 de enero de 2020, es que los retiros, remesas y distribuciones del ejercicio se imputan al término del ejercicio respectivo, reajustados de acuerdo con el IPC, y el orden cronológico en que se deben imputar los retiros, remesas o distribuciones, es hasta agotar los saldos positivos de los registros RAI, DDAN y REX. Agotadas dichas cantidades la imputación se efectuará a las utilidades de balance retenidas en exceso a las tributables, y en caso de la devolución de capital agotadas estas últimas cantidades se la imputación se efectuará al capital y sus reajustes, hasta la concurrencia de la participación que le corresponda al propietario en el capital, finalmente cualquier retiro, remesa o distribución que exceda las cantidades señaladas anteriormente se afectaran con el impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional según corresponda.

Según lo establecido en los párrafos procedentes, los retiros, remesas o distribuciones que la sociedad efectuó, resulten afectos a impuestos finales, los socios o accionista tendrán derecho al crédito que se refiere el artículo 41 A, 56 número 3 y 63, con tope del saldo acumulado de créditos que se mantiene en el registro SAC al cierre del ejercicio.

### **2.7.2. Régimen para micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes) establecido en el artículo 14 letra D**

El artículo 14 letra D de la LIR, establece que este régimen se denomina Pro-Pyme. Entendiendo por Pyme, a las sociedades que reúnan las siguientes condiciones copulativas.

- ✓ Que el capital efectivo no debe exceder de 85.000 UF.
- ✓ El promedio anual de ingresos brutos recibidos o devengados del giro, no deberá exceder de 75.000 UF.
- ✓ Que el conjunto de los ingresos que percibe la Pyme en el año comercial respectivo no deberá exceder de un 35% del total de los ingresos brutos del giro, en las siguientes actividades:
  - Cualquiera de las actividades descritas en los número 1° y 2° del artículo 20 de la LIR. Excluyendo la explotación de bienes raíces agrícolas.
  - Participaciones en contratos de asociación o cuentas en participación.
  - De la posesión o tenencia a cualquier título de derechos sociales y acciones de sociedades o cuotas de fondo de inversión.

Las pymes acogidas al régimen de la letra D N°3 por regla general está obligada a determinar sus resultados en base a contabilidad completa, sin embargo, podrán optar por llevar contabilidad simplificada de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la LIR. En este régimen se aplicarán las siguientes reglas.

- ✓ Deberán tributar anualmente con el impuesto de Primera Categoría, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, con tasa del 25%, sin embargo, para las rentas obtenidas durante los años 2020, 2021 y 2022 el impuesto corresponderá a un 10%.
- ✓ Este régimen general esta liberada de aplicar la corrección monetaria establecida en el artículo 41 de la LIR.
- ✓ Las Pymes deprecian sus activos físicos del activo inmovilizado de manera instantánea en el mismo ejercicio en que sean adquiridos o fabricados.
- ✓ En este régimen reconoce como gasto o egreso, las existencias e insumos del negocio adquiridos o fabricados en el año y no enajenados o utilizados dentro del mismo.
- ✓ Para la determinación de la base imponible, se consideran los ingresos percibidos en el ejercicio y se deducen los gastos o egresos pagados en el mismo periodo. Salvo en las operaciones que las pymes tengan con relacionadas y que estén sujetas al régimen de tributación establecido en el artículo 14 letra A de la LIR, en cuyo caso la pyme debe determinar la base imponible y los pagos provisionales computando los ingresos percibidos o devengados y los gastos pagados o adeudados.

Respecto a los gastos, se aplicarán las normas establecidas en el artículo 31 de la LIR en cuanto a los requisitos de gastos, las pérdidas de ejercicios anteriores se consideran como gasto en el ejercicio, los gastos deben ser efectivamente pagados. Además, los contribuyentes acogidos a este régimen se encuentran liberado de llevar registros, salvo que reciban rentas exentas. Para la asignación de los créditos se deberá mantener el registro SAC.

Las pymes pueden determinar un capital propio tributario simplificado, el cual consiste en determinar una diferencia entre el valor del capital aportado formalizado, más la base imponible del IDPC, más los retiros, remesas y distribuciones percibidas menos el valor de las disminuciones de capital, menos las pérdidas tributarias, los retiros, remesas o distribuciones pagadas, menos los gastos rechazados no afectos al 40% indicados en el artículo 21 de la ley de Impuesto a la Renta. Los propietarios de las pymes quedarán a

efectos a los impuestos finales, conforme a las reglas establecidas en la letra A del artículo 14 de la LIR.

Los contribuyentes acogidos al régimen general Pro- pyme, puede optar por un régimen opcional de transparencia tributaria, establecido en la letra D N°8 del artículo 14 de la LIR, los propietarios deben ser contribuyentes de los impuestos finales, incluyendo los que están en el tramo exento del impuesto Global Complementario.

Otras características de este régimen de transparencia son:

- ✓ Quedan liberadas de aplicar el impuesto de Primera Categoría.
- ✓ Para efectos tributarios quedan liberados de llevar contabilidad, así como los registros establecidos en el artículo 14 letra A indicados anteriormente.
- ✓ Realizar un control de los ingresos y egresos, llevar un libro caja.
- ✓ Determina una base imponible, las Pymes deprecian sus activos físicos del activo inmovilizado de manera instantánea en el mismo ejercicio en que sean adquiridos o fabricados. Se reconoce como gasto las existencias e insumos del negocio adquiridos o fabricados en el año y no enajenados o utilizados dentro del mismo. Para la determinación de la base imponible, se consideran los ingresos percibidos en el ejercicio y se deducen los gastos o egresos pagados en el mismo periodo. Además, se deben considerar los siguientes ajustes:
  - Se incluyen en la base todos los ingresos sin importar si son afectos o exentos.
  - Se incluyen las rentas percibidas del régimen general de tributación, las rentas de las empresas que declaran IDPC determinado sin contabilidad completa y las rentas percibidas del régimen general pro-Pyme, con el respectivo crédito.
  - El crédito de Primera Categoría por ese tipo de rentas lo utilizarán los propietarios en contra de los impuestos finales.

- ✓ Las pymes con ingresos que exceden de 50.000 UF, deberán determinar un capital propio tributario simplificado.

Respecto a la tributación de los propietarios, la base imponible de Primera Categoría se afecta con impuestos finales, la base imponible se asignará en la misma forma que hayan acordado distribuir las utilidades.

Entendiendo las características de los regímenes tributarios actuales, se pueden identificar los efectos tributarios en los impuestos finales, al efectuar una división de sociedades.

Por tanto, considerando la información expuesta, para poder identificar los efectos tributarios en los impuestos finales, primero se debe tener presente los diferentes regímenes tributarios que la Ley N°21.210 incorporó en la Ley de Impuesto a la Renta, ya que dependiendo de cada uno de ellos los efectos tributarios en los impuestos, ya sea Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, que deben pagar los socios o accionistas serán diferentes.

Otro tema relevante a considerar, y que explicaría porque fue incorporada una nueva forma de asignación de patrimonio para realizar la distribución de las utilidades tributarias en el proceso de división, corresponde a las reformas introducidas por la ley N°21.210 en materia tributaria, y que tendría efectos directamente en el Capital Propio Tributario, ya que, al considerar las nuevas modificaciones, los activos y pasivos que se pretenden asignar no sería representativo de la realidad de la sociedad.

De las modificaciones efectuadas por la Ley N°21.210 a la Ley de Impuesto a la Renta, en su artículo 14 letra D, ya sea Régimen General Pro pyme o Régimen opcional de Transparencia Tributaria, permitiendo que los contribuyentes puedan depreciar de manera instantánea los bienes del activo fijo en el mismo ejercicio en que fueron adquiridos o fabricados, se reconocerán como gasto o egreso, las existencias o insumos adquiridos o fabricados en el año y que no fueron enajenadas o utilizadas en el ejercicio, no aplicará la corrección monetaria establecida en el artículo 41 de la Ley de la Renta, los contribuyentes acogidos a este régimen de tributación, deberán considerar para la deducción de los egresos

o gastos, la aplicación del artículo 31 de la LIR considerando las modificaciones incorporadas y considerando la naturaleza de las Pymes, agregar también, los cambios realizados al artículo 21 de la misma Ley.

### **Efectos tributarios para la o las sociedades que nacen de la división.**

Considerando que la sociedad dividida escogió el método de asignación sobre base financiera porque representa de mejor manera los activos que se asignan a la nueva sociedad. Los efectos tributarios en los impuestos finales dependerá, a que régimen tributario se acogerán las nuevas sociedades, ya que de acuerdo a la normativa tributaria actual, la o las sociedades que se constituyen producto de la división de la sociedad madre, no es necesario que también incorporen de pleno derecho al régimen de la sociedad subsistente, sólo deberá cumplir con los requisitos correspondientes para incorporarse a los nuevos regímenes tributarios indicados por el legislador en la ley de Impuesto a la Renta y la jurisprudencia administrativa correspondiente.

En el entendido que la sociedad que se divide a la fecha de la división esta acogida al régimen general establecido en el artículo 14 A de la LIR, y las sociedades que nacen cumplen con los requisitos para acogerse al régimen establecido en el artículo 14 letra D, de la misma normativa. El efecto en los impuestos finales será el siguiente:

1. Si la o las nuevas sociedades cumplen con los requisitos para acogerse al régimen establecido en el artículo 14 letra A, los contribuyentes, quedarán gravados con impuestos finales sobre todas las rentas o cantidades que, a cualquier título, retiren, les remesen o les sean distribuidas desde la empresa o sociedad respectiva, siempre y cuando no se trate de cantidades que ya han completado totalmente su tributación con los impuestos de la LIR, rentas exentas de los impuestos finales o de ingresos no constitutivos de renta. Y podrán imputar como crédito en contra de los impuestos finales que corresponda sobre las rentas afectas a dichos tributos provenientes desde la empresa aquel establecido en los artículos 56 N°3 y 63, en su totalidad, es decir, podrán utilizar el 100% de crédito.

2. Si la o las nuevas sociedades cumplen con los requisitos para acogerse al régimen establecido en el artículo 14 letra D, los contribuyentes de impuestos finales se afectarán con dichos tributos conforme a las reglas establecidas en la letra A del mismo artículo.
3. Si la o las nuevas sociedades cumplen con los requisitos para acogerse al régimen establecido en el artículo 14 letra D N°8, y como los propietarios de este régimen deben ser contribuyentes de los impuestos finales y además este régimen tiene como característica principal que esta liberada de aplicar Impuesto de Primera Categoría deberá incorporar a la base imponible las cantidades que recibió por motivo de la asignación de utilidades en la división efectuada. Y sobre la determinación de la base imponible considerando las rentas que le fueron asignadas, deberá pagar los impuestos finales, ya sea impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional según corresponda.

#### **Efectos tributarios en los impuestos finales de la sociedad continuadora:**

Respecto a los efectos tributarios en los impuestos finales dependerá del régimen al cual este acogida la sociedad dividida:

Régimen General: Si bien los propietarios de la sociedad disminuirán su capital en la sociedad subsistente, también serán los propietarios en la o las nuevas sociedades, en el mismo porcentaje que tienen en la sociedad madre, por ende, el capital de los socios o accionistas no se verá perjudicado, sólo que ahora estará dividido en dos o más sociedades, lo que sí se puede ver afectado es la tributación de los impuestos finales dependiendo a que régimen se acogieron las nuevas sociedades, considerando las características mencionadas en el punto anterior. En este régimen los propietarios deberán pagar impuestos finales, por las cantidades que retiren, remesen o les sean distribuidas, considerando el orden de imputación respectivo establecido en la letra A del artículo 14 de la LIR y otorgado los créditos respectivos de acuerdo con lo indicado en la misma normativa.

Régimen general pro-Pyme 14 D N°3, Como se mencionó en el párrafo anterior, el capital de los socios y accionistas corresponde al mismo que tenía en la sociedad subsistentes, sólo que ahora al realizar la división de la sociedad quedo en dos o más sociedades, y

dependiendo del régimen al cual fueron acogidas las nuevas sociedades, dependerá el efecto tributario en los impuestos finales, como ya se ha explicado. Al igual que el Régimen General, los socios y accionistas deberán pagar Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional según corresponda, por las cantidades que fueron retiradas, remesadas o distribuida, considerando las mismas normas establecidas en el artículo 14 letra A de la LIR, para efectos del orden de imputación y los créditos que pueden ser utilizados contra los impuestos finales.

Régimen opcional de transparencia tributaria 14 D N°8, si la sociedad que se divide esta acogida a este régimen no contará con utilidades acumuladas que pueda signar, ya que como se ha mencionado, los contribuyentes acogidos a este régimen no les aplican el Impuesto de Primera Categoría y se considera como atribuido el monto total de la base imponible, en el porcentaje que le corresponda a cada socio y por dicho monto deben pagar los impuestos finales. Por tanto, se entendería que, al realizar una división de sociedades de contribuyentes acogidos a este régimen, no tendría efectos en los impuestos finales.

### **2.7.3. Modificaciones en materia tributaria incorporadas por la Ley N°21.210 a la ley de Impuesto a la Renta.**

Respecto a las modificaciones incorporadas al artículo 31 se pueden mencionar las siguientes:

- a. Cambios en el concepto de gastos necesario, ahora para que los gastos sean aceptados deben cumplir con las siguientes condiciones:
  - Que tengan la aptitud de generar renta en el mismo o ejercicios futuros.
  - Asociado al interés, desarrollo o mantención del giro del negocio.
  - No rebajados como costos.
  - Pagados o adeudados en el ejercicio.
  - Los gastos deben ser acreditables.
- b. Los intereses o demás gastos financieros podrán ser deducidos en el ejercicio en que sean pagados o adeudados, se aceptarán como gasto en el régimen general de tributación.

- c. Respecto a las pérdidas tributarias, no podrán ser imputadas a las utilidades o dividendos percibidos en el ejercicio. Para que esta norma no fuese tan invasiva los primeros 4 años comerciales se mantendrá vigente las normas establecidas en el artículo 31 N°3 vigente al 31.12.2019, pero esta vez con ciertos porcentajes a imputar dependiendo del año comercial.
- d. Créditos incobrables, se mantienen los requisitos establecidos en la Circular 24 de 2008 para poder llevar a gasto ciertas deudas incobrables, sumando a la normativa la Ley N°21.210 incorporó dos opciones adicionales para efectuar los castigos correspondientes.
- e. En materia de depreciación, se indica que cumpliendo con ciertos requisitos como son ingresos y capital efectivo, podrán depreciar en un año o en un décimo los activos fijos adquiridos o construidos.
- f. Depreciación instantánea al 50% de la inversión del activo fijo en el ejercicio que se comienza a utilizar, el 50% restante se debe acoger a lo dispuesto en el artículo 31 N°5 o N°5 bis.

Dichos cambios o nueva normativa incorporada, puede generar inconsistencias en los capitales propios tributarios para la asignación de utilidades, o se puede determinar un capital propio tributario simplificado negativo, es por ello que se entiende o justifica el objetivo del legislador de incorporar una nueva norma para asignar el patrimonio a la o las sociedades que se crearan, de poder utilizar una base que sea lo más representativa y consistente con los activos y pasivos que se pretenden asignar o distribuir en el proceso de división. Una base que sea representativa del mundo económico donde se generan los efectos, ya que el mundo tributario es para efectos de declarar y pagar los impuestos y para llevar un control de las utilidades que están pendientes de tributación.

Respecto a los contribuyentes del artículo 14 letra A Régimen General que la ley les da la posibilidad de llevar depreciación instantánea o a un décimo de la vida útil cumpliendo con ciertos requisitos, esto también provocaría inconsistencias en las bases y explicaría porque

fue incorporada la nueva norma, ya que al realizar las asignaciones en base al patrimonio financiero podría representar de mejor manera las asignaciones que las sociedades pretenden realizar.

Si bien la incorporación de la nueva norma tendría efectos en la consistencia patrimonial, lo que busca es tomar una base lo más representativa posible de lo que los contribuyentes pretenden realizar y los efectos tributarios que generará en los impuestos finales.

Teniendo en consideración los nuevos regímenes tributarios y las principales modificaciones introducidas en materia tributaria por la ley de Modernización Tributaria, se podrá identificar y analizar los efectos en los impuestos finales que puede generar la división al efectuar la asignación en base al patrimonio financiero, tanto a nivel de socios o accionistas de la sociedad continuadora o de la o las sociedades que nacen del proceso de reorganización empresarial.

## **CAPITULO 3**

### **3. Desarrollo**

#### **3.1. División de sociedades**

Como se ha indicado anteriormente, la división consiste en la distribución de su patrimonio entre sí y una o más empresas o sociedades que se constituyen al efecto, como consecuencia de este proceso se deben asignar proporcionalmente a las entidades que se constituyen, todos los componentes del patrimonio escindido, dentro de los cuales se encuentran las rentas o cantidades acumuladas en la empresa o sociedad que se divide.

El desarrollo de la presente AFE estará basado en la nueva regla para asignar las utilidades tributarias, considerando como base el patrimonio financiero, y que efectos tributarios en los impuestos finales se originan del proceso de escisión considerando esta nueva alternativa incorporada por la ley de Modernización Tributaria, que comenzó a regir desde el 01 de enero de 2020.

El Servicio de Impuestos Internos, a la fecha de nuestra investigación no se ha pronunciado respecto a esta nueva regla incorporada en el artículo 14 letra C, N°1 letra a) de la ley de Impuesto a la Renta.

Para efectuar una división en base al patrimonio financiero, las sociedades primero deberán solicitar al Servicio autorización para efectos de realizar las asignaciones bajo esta nueva alternativa incorpora por la Ley. La solicitud deberá efectuarse con antelación a realizar la escisión ya sea en la Dirección Regional o Unidad correspondiente a la jurisdicción de la empresa que se divide, para ello en la Circular 73 de 2020, indica que deberá presentar los antecedentes necesarios para validar los efectos tributarios que conlleva la asignación sobre base financiera.

De no solicitar la autorización para efectuar la división sobre base financiera o la solicitud se hubiese presentado en forma tardía, es decir luego de efectuada la división, dejaría sin efectos la presentación del contribuyente y tendrá que realizar los cambios correspondientes para presentar la escisión en base a la norma general de asignación, es decir, en base al capital propio tributario.

Una vez presentada la solicitud para pedir autorización al Servicio de realizar una división de sociedad en base al patrimonio financiero, la autoridad fiscal tendrá un plazo 15 días hábiles desde que el contribuyente pone a disposición todos los antecedentes necesarios para que sea revisada y en los cuales el SII podrá basarse para resolver la presentación o petición de la administración de la empresa.

Tácitamente se entiende que, si el Servicio no solicita o notifica al contribuyente solicitando mayores antecedentes de los presentados al momento de efectuar la solicitud, esta se encontraría aceptada y el contribuyente estaría autorizado para efectuar la división en base al patrimonio financiero.

Ahora bien, si se da el caso que el contribuyente realice la solicitud y acompañe los antecedentes necesarios ante el Servicio y éste notifica el día hábil 14 que falta información para resolver la petición, el contribuyente deberá recopilar los datos y en el momento que estén a disposición de la autoridad fiscal, comenzará a regir nuevamente el plazo de los 15 días hábiles. Por tanto, puede que el SII, notifique al contribuyente cada vez que el plazo este pronto a vencer solicitando nuevos antecedentes y esto provocaría un retraso en la presentación de la división.

Según lo indicado en jurisprudencia administrativa, el Servicio de Impuestos Internos, tomará como consideración principal para resolver la petición o solicitud del contribuyente, el debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, tales como, asignación de rentas, de créditos, de capital y que estos no provoquen un desequilibrio significativo entre las rentas que fueron asignadas a la o las nuevas sociedades, en relación con los activos tributarios que las respaldan o que la asignación sobre base financiera provoque un perjuicio de interés fiscal.

Se entendería que los antecedentes que deben acompañar la división al momento de solicitar la respectiva autorización serían:

- a) Balance a la fecha de la división.
- b) Junta Extraordinaria General de Accionistas o acuerdo unánime de los socios, que respalde la decisión de efectuar una división a la sociedad y además dejar expresado que la forma de asignación de patrimonio se realizará sobre base financiera.

Entendiendo por tal, a activos y pasivos efectivos, es decir las inversiones, obligaciones y derechos reales que tiene la sociedad a la fecha de la división.

- c) Determinación de una Pre-Renta Líquida Imponible a la fecha de la división.
- d) Determinación del Capital Propio Tributario a la fecha de la división. Si bien, la asignación se realizará en base al patrimonio financiero, se deberá presentar de igual forma el CPT determinado a la fecha de efectuar la escisión, con el objetivo de demostrar al SII, que dicha determinación no representa los activos y pasivos que se pretenden asignar a la o las nuevas sociedades. En el caso, que la sociedad que efectúa la división esta acogida al régimen 14 D, ya sea régimen general Pro-pyme o el régimen opcional de transparencia tributaria, se debe determinar un capital propio tributario simplificado de acuerdo a las normas establecidas en el artículo 14 letra D, N°3 letra i) de la LIR. Cabe señalar que las sociedades acogidas al régimen de Transparencia tributaria por cumplir con los requisitos correspondientes y que tenga ingresos menores a 50.000 UF, la ley da a entender que la sociedad quedará liberada de preparar o determinar el capital propio tributario simplificado.
- e) Registro de rentas empresariales, a la fecha de la división, para poder realizar las asignaciones correspondientes, en base a los porcentajes determinados sobre base financiera.
- f) Contar con el detalle del capital aportado de la sociedad a dividir.

### **3.2. Régimen tributario al que está orientado la asignación de patrimonio, sobre base financiera.**

De acuerdo con el trabajo de investigación realizado, da entender que la alternativa de realizar una división considerando la asignación sobre base financiera, está orientada a los contribuyentes acogidos al artículo 14 letra A de la LIR que han cumplido con los requisitos para poder depreciar instantáneamente o a un décimo de la vida útil, los activo fijos adquiridos o construidos en el ejercicio o para los contribuyentes que están acogidos al

régimen establecido en la letra D del mismo artículo. Por tanto, de lo indicado anteriormente se desprende, que los contribuyentes que les conviene efectuar la división en base al patrimonio financiero son los que se encuentren en situación de pérdida tributaria, sociedades que hayan cumplido los requisitos para depreciar en forma instantánea o a un décimo de la vida útil de acuerdo a lo indicado en el artículo 31 N°5 bis, contribuyentes del régimen pro Pyme, goodwill amortizable, pero principalmente está orientado a los contribuyentes que determinen pérdida tributaria, capital propio tributario negativo y que tenga RAI, REX, DDAN y SAC positivo. Si quisieran efectuar la división de acuerdo con la norma general, esto es en base al capital propio tributario, este no sería representativo de los activo y pasivos que pretenden asignar a la o las nuevas sociedades. Por ejemplo, si se pretende asignar parte del activo fijo a las nuevas sociedades, y si la sociedad depreció instantáneamente los activos fijos, en el CPT el activo fijo tributario estará valorizado a \$1, pero financieramente el valor del activo es otro y por tanto las bases no serían compatibles y esto provocaría inconsistencias patrimoniales. Por tal razón sería justificable la incorporación de esta nueva alternativa de realizar la división en base al patrimonio financiero la cual representaría la realidad económica de la sociedad.

### **3.3. Evaluar la alternativa que más conviene entre el Capital propio tributario y el patrimonio financiero**

Para evaluar la alternativa más conveniente, los socios o accionistas primero deben identificar si es posible efectuar la división considerando una base financiera para efectuar la asignación, y que esto como indica el SII no provoque un desequilibrio en las rentas y capital que se distribuirá y que además no implique un perjuicio fiscal.

### **3.4. ¿Qué situaciones podrían argumentar los contribuyentes y que podrían derivar en una autorización por parte del SII?**

Los argumentos que podrían indicar los contribuyentes para que el Servicio de la autorización de efectuar una división en base al patrimonio financiero, serían que la sociedad se encuentra en situación de pérdida tributaria, porque aplico depreciación instantánea

cumpliendo los requisitos previos o a un décimo de la vida útil, o en el caso de los contribuyentes del artículo 14 letra D, llevo a gasto en el ejercicio las compras o fabricación de activo fijo, y además ha determinado un capital propio tributario negativo, pero el saldo de registro de rentas empresariales y el SAC son positivos.

Por ende, bajo esta situación los contribuyentes podrían argumentar que realizar la división en base a la norma general, es decir, en base al capital propio tributario no representaría la situación de la empresa.

### **3.5. Efectos tributarios, en base a la asignación sobre base financiera en los impuestos finales.**

Cuando se asignan las utilidades en base al patrimonio financiero, no se cambia el costo tributario de los activos, y las utilidades pendientes de tributación siguen siendo las mismas, al igual que los créditos, lo que ocurre en el proceso es que dichos activos, y saldos del registro quedan localizados en un RUT diferente. Al dividir en función del patrimonio financiero podría ocurrir que una de las sociedades se quede mayoritariamente con la utilidades acumulada y con el activo en la otra sociedad, por tanto, en la sociedad que se localizó el activo se podrían asignar pocas utilidades, y considerando la situación el contribuyente podría decidir poner término de giro a una sociedad, con una tributación del artículo 38 bis de la Ley de la Renta, baja por asignar pocas utilidades de RAI y se adjudica el bien, en el caso que dicho bien fuese un inmueble se espera a los plazos indicados por la Ley y el socio podría tributar con el 10% sobre las utilidades que superen las 8.000 UF que establece el artículo 17 N°8 letra b) N°1.

### **3.6. Ejercicios prácticos, división de una sociedad sobre base financiera.**

Como parte del desarrollo de la AFE, a continuación, se presentan tres ejercicios prácticos, con el objetivo de identificar los efectos tributarios en los impuestos finales que se generan al realizar una división, de acuerdo con lo indicado en el artículo 14 letra C de la Ley de

Impuesto a la Renta, en base al patrimonio financiero, solicitando previamente la autorización respectiva al Servicio de Impuestos Internos.

Los ejemplos permiten demostrar los efectos tributarios en los impuestos finales, tanto de la sociedad que nace del proceso de división como de la sociedad continuadora, indicando o demostrando los efectos, antes y después de efectuar la escisión. A través del desarrollo de tres ejercicios se demostrará los efectos en los impuestos finales, en el primer ejercicio se asignó a la Newco más del 50% del patrimonio, en el ejercicio dos fue asignado menos del 50% del patrimonio financiero y por último en el ejercicio tres se le asignó a cada sociedad un 50% del patrimonio financiero.

### **3.6.1. Ejercicio N°1**

Los antecedentes del ejercicio N°1 son los siguientes:

- a) La sociedad Pandemia Spa, decide dividirse al 31 de diciembre de 2021 y crear una nueva sociedad Pandemia I Spa. A la nueva sociedad se traspasará la maquinaria, la inversión VA, parte del banco y obligaciones con banco.
- b) La sociedad Pandemia Spa, es una sociedad que esta acogida al régimen tributario establecido en el artículo 14 letra A de la LIR, y que de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley N°21.210 a la Ley de Impuesto a la Renta, cumplía con los requisitos para depreciar instantáneamente los activos fijos comprados en septiembre de 2020.
- c) La sociedad Pandemia Spa, se encuentra constituida por dos socios personas naturales con un 60% y 40% respectivamente de participación.
- d) Pérdida tributaria determinada al 31.12.2020 M\$5.500.000.
- e) Capital aportado al 31.12.2020 M\$3.081.000.
- f) Capital propio tributario negativo al 01 de enero de 2021 M\$3.499.995.

g) Registro de rentas empresariales y SAC al 31 de diciembre de 2020.

- DDAN M\$11.901.120.
- REX M\$ 2.000.000.
- SAC M\$ 1.000.000.

h) IPC inicial a diciembre 6,7%.

i) Los montos indicados para el ejercicio están en M\$.

j) El balance de la sociedad Pandemia Spa a la fecha de la división es el siguiente:

<b>Activo</b>		<b>Pasivo y Patrimonio</b>	
	<b>M\$</b>		<b>M\$</b>
Caja	4.740.000	Depreciación acumulada maquinaria	242.880
Banco	8.800.000	Proveedores	2.300.000
Inversiones NL	13.000.000	Obligaciones con Bancos	11.800.000
Inversión VA	7.000.000	Cuentas por Pagar	5.740.000
Maquinaria	10.800.000	Capital	3.000.000
		Utilidad Acumulada	19.500.000
		Utilidad Ejercicio	1.757.120
<b>Total, Activo</b>	<b>44.340.000</b>	<b>Total, Pasivo y Patrimonio</b>	<b>44.340.000</b>

1. Asignación del patrimonio financiero producto de la división.

Identificados los activos y pasivos que se traspasarán a la nueva sociedad, se determina el patrimonio financiero que será asignado a la sociedad Pandemia Spa y Pandemia I Spa.

En base a los antecedentes indicados anteriormente los datos contables o financieros de la división serían los siguientes:

**Balance de división de la sociedad Pandemia Spa. al 31 de diciembre de 2021**

	Pandemia SpA		Pandemia Spa Continuadora.		Pandemia I SpA	
	Activo	Pasivo	Activo	Pasivo	Activo	Pasivo
Caja	4.740.000		4.740.000			
Banco	8.800.000		3.800.000		5.000.000	
Inversiones sociedad NL	13.000.000		13.000.000			
Inversión sociedad VA	7.000.000				7.000.000	
Maquinaria	10.800.000				10.800.000	
Depreciación acumulada maquinaria		242.880				242.880
Proveedores		2.300.000		2.300.000		
Oblig. Bancos		11.800.000		10.800.000		1.000.000
Cuentas por Pagar		5.740.000		5.740.000		
Capital		3.000.000		333.923		2.666.077
Utilidad Acumulada		19.500.000		2.170.497		17.329.503
Utilidad Ejercicio		1.757.120		195.581		1.561.539
<b>Totales</b>	<b>44.340.000</b>	<b>44.340.000</b>	<b>21.540.000</b>	<b>21.540.000</b>	<b>22.800.000</b>	<b>22.800.000</b>

Sociedad	Monto Patrimonio financiero	Porcentaje división base patrimonio financiero
Pandemia Spa	2.700.000	11,13%
Pandemia I Spa	21.557.120	88,87%
<b>Total, patrimonio financiero</b>	<b>24.257.120</b>	<b>100%</b>

Respecto a los activos y pasivos que fueron traspasados o asignados a la nueva sociedad Pandemia I Spa, que nacerá del proceso de división, se ha determinado que el patrimonio financiero corresponde a un 88,87%, quedando la sociedad continuadora con un 11,13% del patrimonio inicial. En base a los porcentajes determinados se asignarán las utilidades acumuladas y capital efectivamente aportado a la fecha de la división.

a) Asignación de utilidades acumuladas en función al patrimonio financiero

Asignación utilidades	Pandemia Spa	Pandemia I Spa	Total
Capital aportado	365.915	2.921.512	3.287.427
DDAN		12.698.495	12.698.495
REX	237.530	1.896.470	2.134.000
SAC	118.765	948.235	1.067.000

La asignación de las utilidades acumuladas fue realizada en base al patrimonio financiero determinado y sobre los montos actualizados a la fecha de la división.

En el ejercicio se da la situación que la sociedad a la fecha de la división ha determinado capital propio tributario negativo, renta líquida imponible provisoria negativa y el saldo de los registros DDAN, REX y SAC son positivos, por ende, se justificaría la nueva forma de asignación incorporada por la Ley, de asignar las utilidades en base al patrimonio financiero y considerando como argumento que la asignación o distribución será más representativa de los activos que se traspasaran a la sociedad que se creará de proceso de reestructuración efectuado.

Determinación del capital propio tributario, en función de las asignaciones efectuadas.

	<b>Original M\$</b>	<b>Pandemia Spa M\$</b>	<b>Pandemia I Spa M\$</b>
Total activos al 31.12.2021	44.340.000	21.540.000	22.800.000
<b>Más:</b>			
Inversiones a valor tributario NL	4.054.600	4.054.600	
Inversiones a valor tributario VA	2.134.000		2.134.000
Maquinaria a valor tributario	12.957.648		12.957.648
<b>Menos:</b>			
Inversiones a valor tributario NL	(13.000.000)	(13.000.000)	
Inversiones a valor tributario VA	(7.000.000)		(7.000.000)
Maquinaria a valor financiero	(10.800.000)		(10.800.000)
Depreciación acumulada tributaria maquinaria	(12.957.643)		(12.957.643)
Capital efectivo	19.728.605	12.594.600	7.134.005
<b>Menos:</b>			
Pasivo exigible	(19.840.000)	(18.840.000)	(1.000.000)
Total pasivos al 31.12.2021	(42.582.880)	(21.344.419)	(21.238.461)
<b>Más:</b>			
Capital autorizado	3.000.000	333.923	2.666.077
Utilidades acumuladas	19.500.000	2.170.497	17.329.503
Depreciación acumulada financiera maquinaria	242.880		242.880
<b>Capital Propio Tributario al 31.12.2021</b>	<b>(111.395)</b>	<b>(6.245.400)</b>	<b>6.134.005</b>

A la fecha de efectuar la división de la sociedad Pandemia Spa, se ha determinado un capital propio tributario negativo, sin embargo, luego de efectuar la división y considerando los

activos y pasivos que fueron asignados a la nueva sociedad, se puede visualizar que en la sociedad continuadora el capital propio tributario quedo significativamente más negativo que antes de haber efectuado la escisión y la nueva sociedad nace con un capital propio tributario positivo.

En este caso se puede apreciar, que, al calcular la asignación en base al patrimonio financiero, es más representativo que realizarlo en base al capital propio tributario, ya que al aplicar la depreciación instantánea considerando que a la nueva sociedad se le traspasará los activos fijos depreciados bajo dicha franquicia tributaria. Por tanto, bajo esta situación se justifica que el contribuyente solicite al Servicio realizar la asignación de las utilidades tributables en base al patrimonio financiero, ya que, al considerar la norma general, es decir, en base al capital propio tributario, no sería representativo considerando que el capital que se le asignaría a la nueva sociedad es de un \$5 porque los activos fijos tributarios estarían totalmente depreciados.

Ahora bien, tenemos que dejar planteada la siguiente interrogante: ¿Cuál sería la posición del SII en este caso planteado, respecto al capital propio tributario negativo? Nótese que en el caso propuesto el patrimonio tributario de la sociedad dividida es negativo, y al momento de efectuar la escisión en la continuadora queda un capital significativo menor o más negativo que el original. Si bien, la autoridad fiscal no se ha pronunciado respecto a la situación indicada se entiende que es plenamente aplicable, sin embargo, al fiscalizador que sea asignada la petición administrativa podría cuestionar la autorización.

b) Determinación del registro rentas afectas a impuestos finales a la fecha de la división.

	M\$
(+) Capital Propio Tributario	(111.395)
(+) Retiros efectivos actualizados	
(-) Saldo final registro REX	(2.134.000)
(-) Capital aportado	(3.287.427)
(-) Saldo FUR	
<b>(=) Rentas Afectas a Impuestos personales (RAI)</b>	<b>(5.532.822)</b>

Al realizar la determinación del RAI a la fecha de la división da un monto negativo, porque el capital propio tributario determinado a la fecha es negativo, y la sociedad no tiene otras sumas que puedan revertir la situación indicada.

c) Determinación de los registros, RAI, DDAN, REX y SAC a la fecha de la división.

Determinación de los registros DDAN, REX y SAC a la fecha de la división, en base al patrimonio financiero, según los porcentajes indicados anteriormente. Respecto al DDAN se traspasó en su totalidad a la nueva sociedad, porque como indica la normativa tributaria debe ser asignado juntamente con los bienes físicos del activo inmovilizado que dieron origen a la diferencia entre la depreciación normal y acelerada.

DETERMINACIÓN DE LOS REGISTRO RAI, DDAN, REX Y SAC AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Detalle	Control	RAI	DDAN	REX	SAC	
					Sujetos a Restitución	
					Sin Derecho a Devolución	Con Derecho a Devolución
Saldos de aperturas nuevos registros al 01.01.2021	13.901.120		11.901.120	2.000.000		1.000.000
Reajuste al 31 de diciembre de 2021	6,7% 931.375	-	797.375	134.000	-	67.000
Saldos reajustado al 31 de diciembre de 2021	14.832.495	-	12.698.495	2.134.000		1.067.000
<b>Reverso:</b>						
Reverso del RAI aperturado actualizado						
<b>Menos:</b>						
Diferencia depreciación acelerada y normal maquinaria	(777.459)		(777.459)			
<b>Menos:</b>						
Asignación de utilidades a Pandemia I Spa	(13.817.506)		(11.921.036)	(1.896.470)		(948.235)
<b>Total al 31 de diciembre de 2021</b>	<b>237.530</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>237.530</b>		<b>118.765</b>

En el caso expuesto sólo se asignó en base al patrimonio financiero el saldo del REX y SAC, ya que el DDAN se asignó en un 100% a la sociedad Pandemia I Spa, por quedar en esta empresa el total de los activos fijos que tenía la sociedad madre previo a efectuar la división.

De acuerdo con el caso presentado, se puede argumentar ante el SII, de realizar una división sobre base financiera, porque podría asignar parte de las utilidades tributarias pendientes de tributación acumuladas en los registros de rentas empresariales, además sería justo para las sociedades que se crea en el proceso de reorganización llevarse parte de los saldos de utilidades tributables.

### **3.6.1.1. Efectos tributarios en los impuestos finales, respecto a los siguientes supuestos:**

Lo que se busca con el ejercicio o los supuestos, es poder identificar los efectos tributarios en los impuestos finales, considerando primero si no se hubiese efectuado la división y luego consideran que se efectuó la división, con el objetivo que los contribuyentes puedan realizar sus propias conclusiones al momento de efectuar una división de sociedad y como este tipo de reorganización podría incidir en los impuestos finales.

Para ello se analizará considerando como supuestos los siguiente:

- A. Efectos tributarios en los impuestos finales, efectuando una distribución de utilidades.
- B. Efectos tributarios en los impuestos finales, efectuando una devolución de capital.
- C. Efectos tributarios en los impuestos finales, efectuando un término de giro.

#### **3.6.1.1.1 Efectos tributarios en los impuestos finales al realizar un retiro de utilidades.**

A continuación, se indicarán los efectos tributarios en los impuestos finales, al realizar un retiro de utilidades, previo a realizar la división y después de realizar la división, tanto en la sociedad continuadora como en la sociedad que se crea.

a) Retiro de utilidades antes de realizar la división.

Si bien la normativa tributaria actual es clara al indicar que los retiros, remesas y distribuciones del ejercicio se imputan al término del ejercicio comercial respectivo, reajustados de acuerdo con el IPC. Lo que se busca con el supuesto es poder analizar los efectos en los impuestos finales si la sociedad no se hubiese dividido y luego considerando que se dividió.

De acuerdo con lo establecido en la normativa tributaria actual, para determinar el RAI al 31 de diciembre del año respectivo se debe incorporar al cálculo, los retiros actualizados efectuados en el ejercicio, en este caso los socios han determinado realizar un retiro de utilidades por la suma de M\$2.800.000.

Como se apreciar en la siguiente determinación, el saldo del RAI determinado considerando los retiros efectuados sigue siendo negativo, por ende, no se puede incorporar ningún saldo a los registros de rentas empresariales.

	M\$
(+) Capital Propio Tributario	(111.395)
(+) Retiros efectivos actualizados	2.800.000
(-) Saldo final registro REX	(2.134.000)
(-) Capital aportado	(3.287.427)
(-) Saldo FUR	
<b>(=) Rentas Afectas a Impuestos personales (RAI)</b>	<b>(2.732.822)</b>

Determinación de los registros RAI, DDAN, REX y SAC al 31 de diciembre de 2021, considerando que no llevo a cabo la división de la sociedad.

Detalle	Control	RAI	DDAN	REX	SAC	
					Sujetos a Restitución	
					Sin Derecho a Devolución	Con Derecho a Devolución
Saldos al 01.01.2021	13.901.120		11.901.120	2.000.000		1.000.000
Reajuste al 31 de diciembre de 2021	6,7% 931.375		797.375	134.000	-	67.000
Saldos reajustado al 31 de diciembre de 2021	14.832.495	-	12.698.495	2.134.000		1.067.000
<b>Menos:</b>						
Dif. Dep. acelerada y normal maquinaria	(777.459)		(777.459)			
<b>Menos:</b>						
Retiros imputados DDAN con crédito	(2.800.000)		(2.800.000)			(1.035.616)
<b>Total al 31 de diciembre de 2021</b>	<b>11.255.036</b>	<b>-</b>	<b>9.121.036</b>	<b>2.134.000</b>		<b>31.384</b>

Al realizar un retiro antes de efectuar la división, y considerando para ello el orden de imputación establecido en el artículo 14 letra A) de la Ley de Impuesto a la Renta. En este caso se imputo el total del retiro al DDAN, asignando SAC sujeto a restitución con derecho a devolución que la sociedad tenía al 31 de diciembre de 2021.

Ahora si los socios hubiesen determinado realizar una distribución de utilidades superior a la efectuada, se imputaría de igual forma al DDAN, pero sin derecho a crédito, porque el saldo del SAC en este caso no alcanzaría a cubrir la totalidad del retiro a realizar.

La situación tributaria de los socios se puede resumir en el siguiente cuadro.

<b>Situación tributaria de los retiros efectivos del ejercicio</b>			
<b>Socios</b>	<b>Part.</b>	<b>DDAN</b>	<b>SAC</b>
Socio A persona natural	60%	1.680.000	621.370
Socio B persona natural	40%	1.120.000	414.247
<b>Total</b>		<b>2.800.000</b>	<b>1.035.616</b>

Los socios, al ser personas naturales deberán llevar a su global complementario el total de utilidades recibidas y podrán dar como crédito el 65% de lo que le fue asignado, ya que el SAC es sujeto a restitución y con derecho a devolución. Por tanto, se determinará si paga IGC dependiendo de que otras rentas reciba el contribuyente.

b) Retiro de utilidades después de realizar la división, en la sociedad Pandemia Spa.

Para ejemplificar la situación nos ponemos en el caso que sociedad continuadora, decida realizar una distribución de utilidades luego de haberse efectuado la división, por la suma de M\$237.530 .

Para el ejemplo se efectuó la determinación del RAI al 31 de diciembre de 2021, pero como el monto determinado es negativo no se debe incorporar al saldo del registro RAI.

<b>Determinación de RAI después de división</b>	
Capital Propio Tributario	(6.245.400)
Retiros efectivos actualizados	237.530
Saldo final registro REX	(237.530)
Capital aportado	(365.915)
<b>Rentas Afectas a Impuestos personales (RAI)</b>	<b>(6.611.315)</b>

Determinación de los registros RAI, DDAN, REX y SAC al 31 de diciembre de 2021, después de realizar la división.

Detalle	Control	RAI	DDAN	REX	SAC	
					Sujetos a Restitución	
					Sin Derecho a Devolució	Con Derecho a Devolució
Saldos al 01.01.2021	13.901.120		11.901.120	2.000.000		1.000.000
Reajuste al 31 de diciembre de 2021 6,7%	931.375		797.375	134.000	-	67.000
Saldos reajustado al 31.12.2021	14.832.495	-	12.698.495	2.134.000		1.067.000
<b>Menos:</b>						
Dif. Dep. acelerada y normal maquinaria	(777.459)		(777.459)			
<b>Más:</b>						
Asignación de división	(13.817.506)		(11.921.036)	(1.896.470)		(948.235)
<b>Menos:</b>						
Retiros imputados al REX	(237.530)			(237.530)		
<b>Total al 31 de diciembre de 2021</b>	-	-	-	-		<b>118.765</b>

Como se puede apreciar en el registro de rentas empresariales determinado al 31 de diciembre de 2021, el monto del retiro efectuado por los socios fue imputado en su totalidad al REX. Por tanto, en el caso de los socios, al recibir utilidades imputadas al REX no deberán tributar al respecto por los montos asignados.

Situación tributaria de los retiros efectivos del ejercicio		
Socios		REX
Socio A persona natural	60%	142.518
Socio B persona natural	40%	95.012
<b>Total</b>		<b>237.530</b>

c) Retiro de utilidades después de realizar la división, en la sociedad Pandemia I Spa.

Para poder realizar un análisis global de los efectos antes y después de división, se consideró que la sociedad Pandemia I Spa, efectuara un retiro por la suma de M\$2.562.470.

Como se indicó anteriormente, al determinar el capital propio tributario de la nueva sociedad, se ha determinado un capital positivo, por ende, al realizar el cálculo del RAI, también da un monto positivo que se agrega al saldo de registros de rentas empresariales y al cual se imputará el monto del retiro efectuado.

<b>Determinación de RAI después de división</b>	
Capital Propio Tributario	6.134.005
Retiros efectivos actualizados	2.562.470
Saldo final registro REX	(1.896.470)
Capital aportado	(2.921.512)
<b>Rentas Afectas a Impuestos personales (RAI)</b>	<b>3.878.493</b>

Determinación de los registros RAI, DDAN, REX y SAC al 31 de diciembre de 2021, después de realizar la división, en la sociedad Pandemia I Spa.

Detalle	Control	RAI	DDAN	REX	SAC	
					Sujetos a Restitución	
					Sin Derecho a Devolució	Con Derecho a Devolució
Saldos al 01.01.2021						
Reajuste al 31.12.2021	-		-	-	-	-
Saldos reajustado al 31.12.2021	-	-	-	-		
<b>Más:</b>						
Asignación división Pandemia Spa	13.817.506		11.921.036	1.896.470		948.235
<b>Más:</b>						
RAI al 31.12.2021	3.878.493	3.878.493				
<b>Menos:</b>						
Retiros imputados al RAI con crédito	(2.562.470)	(2.562.470)				(947.763)
<b>Total al 31 de diciembre de 2021</b>	<b>15.133.529</b>	<b>1.316.023</b>	<b>11.921.036</b>	<b>1.896.470</b>		<b>472</b>

En el caso de realizar la distribución de utilidades, después de haber efectuado la división, se ha determinado un RAI positivo al cual se imputo el total del retiro y también se llevó créditos sujetos a restitución con derecho a devolución, por el 100% del retiro efectuado.

En el caso que los socios, quisieran retirar mayores utilidades, serán imputadas de acuerdo con el orden cronológico establecido por la Ley, sin embargo, dichas utilidades podrían ser distribuidas sin créditos asociados, considerando que el SAC no sea suficiente.

El siguiente resumen muestra las utilidades recibidas por cada socio respecto al porcentaje de participación correspondiente, pagando los impuestos finales respecto a las rentas recibidas y las cuales deberán restituir el 35% de los créditos.

<b>Situación tributaria de los retiros efectivos del ejercicio</b>		
<b>Socios</b>	<b>RAI</b>	<b>SAC</b>
Socio A persona natural	1.537.482	568.658
Socio B persona natural	1.024.988	379.105
<b>Total</b>	<b>2.562.470</b>	<b>947.763</b>

Los efectos de los retiros realizados antes y después de efectuar la división, se pueden apreciar en el siguiente resumen.

<b>Detalle</b>	<b>RAI</b>	<b>DDAN</b>	<b>REX</b>	<b>SAC</b>	<b>Total</b>
Distribución de utilidades antes de división		2.800.000		1.035.616	2.800.000
Distribución de utilidades después de división Pandemia Spa			237.530		237.530
Distribución de utilidades después de división Pandemia I Spa	2.562.470	0		947.763	2.562.470

Si la sociedad no hubiese participado de un proceso de reestructuración, el retiro efectuado se hubiese imputado en un 100% a los saldos del registro DDAN y se le otorgaría un SAC sujeto a restitución.

Considerando que la sociedad realizó la división se puede identificar, que los socios recibieron la misma suma de M\$2.800.000, pero en la sociedad continuadora el retiro se realizó con cargo al REX y en la sociedad Pandemia I Spa, se realizó con cargo al RAI otorgando los créditos correspondientes.

En el caso expuesto se puede identificar que a los socios les conviene, realizar la división y luego efectuar los retiros respectivos. Porque si retiran M\$2.800.000 antes de la división, se tendrá que tributar con el impuesto global complementario, con crédito de Primera Categoría con restitución del 35%. Si se hace la distribución de utilidades en la sociedad continuadora el monto retirado no tributa por ser imputado al REX y el saldo de los M\$2.562.470 deberá tributar en el RAI con crédito de Primera Categoría con restitución. Por tanto, la diferencia la hace la imputación al REX.

Según lo establecido en los N°s1 y 4 de la letra A) del artículo 14, en armonía con el N°4 de la letra D) del mismo artículo, establecen que los propietarios de las empresas sujetas a dichos regímenes quedarán gravados con los impuestos finales sobre todas las cantidades que a cualquier título retiren, les remesen o les sean distribuidas desde la respectiva empresa, siempre que no se trate de rentas con tributación cumplida, rentas exentas o INR.

### **3.6.1.2 Efectos tributarios en los impuestos finales al realizar una devolución de capital.**

Para llevar a cabo el supuesto, se considera una devolución de capital si la sociedad no se hubiese dividido y luego considerando la división de la sociedad.

Cabe señalar que, cuando en el ejercicio en curso se efectúe una devolución de capital, para el cálculo del RAI se deberá descontar del capital aportado la totalidad de la devolución, aun cuando en dicho momento no sea posible determinar que parte de las sumas pagadas serán efectivamente con cargo a dicho capital.

Respecto a la normativa vigente declara ingreso no renta las devoluciones de capital, hasta el valor de aporte o de adquisición de su participación, y sus reajustes, siempre que no correspondan a utilidades capitalizadas que deban pagar los impuestos. Las sumas retiradas, remesadas o distribuidas por estos conceptos, se imputarán y afectarán con los impuestos de primera categoría, global complementario o adicional, según corresponda, en la forma dispuesta por el artículo 14.

Las devoluciones de capital, los retiros, remesas y distribuciones definirán su calificación tributaria a continuación de los retiros, remesas y distribuciones del ejercicio, incluyendo dentro de tales partidas a los retiros en exceso. De esta forma las imputaciones señaladas se realizarán en el siguiente orden:

- 1) Retiros, remesas y distribuciones del ejercicio.
- 2) Retiros en excesos determinados al 31 de diciembre 2014, que permanecen pendientes de imputación.
- 3) Devolución de capital.

De con acuerdo a lo establecido en la Circular N°73 de 2020, las devoluciones de capital se imputarán o deducirán de los registros en el siguiente orden:

1. Fondo de Utilidades Reinvertidas (FUR)
2. Registro RAI.
3. Registro DDAN.
4. Registro REX

5. UBET, utilidades de balance en exceso de las tributables
6. Capital aportado y sus reajustes.

Si al término del mismo año comercial una parte o el total de los retiros, remesas o distribuciones no resultan imputados a los saldos de los registros RAI, DDAN y REX que se determinen a esa fecha, tales cantidades igualmente se gravarán con los Impuestos finales y con derecho a los créditos que se mantengan en el SAC. Por regla general, todo retiro, remesa o distribución se encuentra afecto a los impuestos finales, salvo que se imputen a las cantidades que se controlan en el registro REX, las UBET solo deberán determinarse cuando las empresas efectúen una devolución de capital a sus propietarios y se afectan con los impuestos finales correspondientes. En el caso del régimen Pro-Pyme del N°3 de la letra D) del artículo 14, tales empresas no se encuentran obligadas a determinar las UBET aun cuando lleven contabilidad completa.

Una vez agotadas las UBET, la imputación se efectuará al capital pagado y reajustado hasta la concurrencia de la participación que le corresponda a cada propietario en dicho capital. Las empresas sujetas al régimen Pro-Pyme del N°3 de la letra D) del artículo 14 no deben aplicar reajuste, sino que la imputación debe efectuarse sobre el capital a valor histórico y no se afectarán con impuesto alguno, conforme al artículo 17 N°7, ya que corresponde a un INR. Asimismo, conforme al referido artículo constituye un INR del propietario aquella parte que reciba como devolución que corresponda hasta su valor de aporte o adquisición de su participación, siempre que no corresponda a utilidades capitalizadas que deban pagar impuesto.

- a) Devolución de capital antes de realizar la división.

Primero se determina el RAI consideran que la sociedad Pandemia Spa no fue dividida, y al capital aportado se le descuenta el monto de la devolución de capital, en este caso de M\$2.000.000. Aun realizando lo indicado en la Circular N°73 de 2020, el saldo del RAI sigue siendo negativo.

<b>Determinación de RAI antes de división</b>	
Capital Propio Tributario	(111.395)
Retiros efectivos actualizados	0
Saldo final registro REX	(2.134.000)
Capital aportado	(1.287.427)
<b>Rentas Afectas a Impuestos personales (RAI)</b>	<b>(3.532.822)</b>

Determinación de los registros RAI, DDAN, REX y SAC al 31 de diciembre de 2021, antes de realizar la división.

Detalle	Control	RAI	DDAN	REX	SAC	
					Sujetos a Restitución	
					Sin Derecho a Devolución	Con Derecho a Devolución
Saldos al 01.01.2021	13.901.120		11.901.120	2.000.000		1.000.000
Reajuste al 31.12.2021	6,7% 931.375		797.375	134.000	-	67.000
Saldos reajustado al 31.12.2021	14.832.495		12.698.495	2.134.000		1.067.000
<b>Menos:</b>						
Dif. Dep. acelerada y normal maquinaria	(777.459)		(777.459)			
<b>Menos:</b>						
Devolución de capital						
Retiros imputados DDAN con crédito	(2.000.000)		(2.000.000)			(739.726)
<b>Total al 31 de diciembre de 2021</b>	<b>12.055.036</b>		<b>9.921.036</b>	<b>2.134.000</b>		<b>327.274</b>

Considerando el orden de imputación indicado por la Ley, la devolución de capital se imputo en su totalidad al DDAN y se le asignaron los créditos correspondientes del SAC a la fecha de la devolución. Considerando además que la sociedad no tiene registro FUR a la fecha.

A continuación, se muestra que la devolución de capital fue con cargo en un 100% al DDAN y el monto que le corresponde a cada socio, es en base a los porcentajes de participación correspondientes.

Detalle	Socio A 60%	Socio B 40%	Total
Devolución de capital Imputados al DDAN	1.200.000	800.000	2.000.000
<b>Monto sujeto a Impuestos Finales</b>	<b>1.200.000</b>	<b>800.000</b>	<b>2.000.000</b>

Como la devolución fue imputada en su totalidad al registro DDAN, no aplicarían las normas establecidas en el artículo 17 N°7 de la Ley de impuesto a la Renta. Y correspondería un simple retiro.

Los socios deberán pagar los impuestos finales por las cantidades recibidas, y tendrán que restituir un 35%.

b) Devolución de capital después de realizar la división, en la sociedad Pandemia Spa.

Para efectos del supuesto, los socios decidieron realizar una devolución de capital en la sociedad continuadora por la suma de M\$237.530.

Primero se realizó el cálculo del RAI considerando en el capital aportado la disminución indicada, pero de igual forma el cálculo da negativo.

<b>Determinación de RAI después de división</b>	
Capital Propio Tributario	(6.245.400)
Retiros efectivos actualizados	
Saldo final registro REX	(237.530)
Capital aportado	(128.385)
<b>Rentas Afectas a Impuestos personales (RAI)</b>	<b>(6.611.315)</b>

Determinación de los registros RAI, DDAN, REX y SAC al 31 de diciembre de 2021, después de realizar la división, en la sociedad continuadora.

Detalle	Control	RAI	DDAN	REX	SAC	
					Sujetos a Restitución	
					Sin Derecho a Devolución	Con Derecho a Devolución
Saldos al 01.01.2021	13.901.120		11.901.120	2.000.000		1.000.000
Reajuste al 31.12.2021 6,7%	931.375		797.375	134.000		67.000
Saldos reajustado al 31.12.2021	14.832.495	-	12.698.495	2.134.000		1.067.000
<b>Menos:</b>						
Dif. Dep. acelerada y normal maquinaria	(777.459)		(777.459)			
<b>Más:</b>						
Asignación de división	(13.817.506)		(11.921.036)	(1.896.470)		(948.235)
<b>Menos:</b>						
Devolución de capital Imputado al REX	(237.530)			(237.530)		
<b>Total al 31 de diciembre de 2021</b>	-	-	-	-		<b>118.765</b>

La devolución de capital fue imputada en su totalidad al registro REX, y el monto que será otorgado a cada socio es el siguiente. En este caso, al igual que el anterior también es considerado como un mero retiro, ya que la devolución fue imputada al registro REX. Ahora considerando que la sociedad no le queda saldo en los registros RAI, DDAN y REX, y considerando por ejemplo que la sociedad no tiene utilidades de balance en exceso de las tributarias, si decide realizar una devolución de capital superior, dicha devolución sería considerada ingreso no renta de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 N°7 de la LIR.

Detalle	Socio A 60%	Socio B 40%	Total
Devolución de capital Imputados a RAI	142.518	95.012	237.530
<b>Monto sujeto a Impuestos Finales</b>	<b>142.500</b>	<b>95.000</b>	<b>237.500</b>

c) Devolución de capital después de realizar la división, en la sociedad Pandemia I Spa.

Para analizar los efectos en los impuestos finales, se consideró como devolución de capital para este supuesto la suma de M\$1.762.470.

Se determinó el nuevo RAI considerando en el capital aportado la deducción de la devolución de capital indicada en el párrafo anterior.

Determinación de RAI después de división	
Capital Propio Tributario	6.134.005
Retiros efectivos actualizados	
Saldo final registro REX	(1.896.470)
Capital aportado	(1.159.042)
<b>Rentas Afectas a Impuestos personales (RAI)</b>	<b>3.078.493</b>

Determinación de los registros RAI, DDAN, REX y SAC al 31 de diciembre de 2021, después de realizar la división, en la nueva sociedad.

Detalle	Control	RAI	DDAN	REX	SAC	
					Sujetos a Restitución	
					Sin Derecho a Devolución	Con Derecho a Devolución
Saldos al 01.01.2021						
Reajuste al 31.12.2021	-		-	-	-	-
Saldos reajustado al 31.12.2021	-	-	-	-		
<b>Más:</b>						
Asignación división Pandemia Spa	13.817.506		11.921.036	1.896.470		948.235
<b>Más:</b>						
RAI al 31.12.2021	3.078.493	3.078.493				
<b>Menos:</b>						
Devolución de capital						
Retiros imputados al RAI con crédito	(1.762.470)	(1.762.470)				(651.872)
<b>Total al 31 de diciembre de 2021</b>	<b>15.133.529</b>	<b>1.316.023</b>	<b>11.921.036</b>	<b>1.896.470</b>		<b>296.363</b>

Como el RAI determinado es positivo se debe incorporar a los registros correspondientes y la devolución de capital en este caso será imputada en su totalidad al RAI determinado, otorgándole los créditos correspondientes. En el caso que lo socios decidieran realizar la devolución por un monto superior, será de igual forma imputado al RAI otorgándole el saldo de SAC que corresponde.

La devolución de capital al igual que los casos anteriores, es considerado como un simple retiro, tributando los socios por las sumas retiradas y otorgando los créditos con los límites correspondientes.

Determinación de la situación tributaria de los socios

Detalle	Socio A 60%	Socio B 40%	Total
Devolución de capital Imputados a RAI	1.057.482	704.988	1.762.470
<b>Monto sujeto a Impuestos Finales</b>	<b>1.057.500</b>	<b>705.000</b>	<b>1.762.500</b>

Para poder analizar los efectos tributarios en los impuestos finales, se preparó el siguiente resumen, se puede identificar que en ningún caso la devolución de capital corresponde a ingreso no renta, y correspondería a simples retiros del ejercicio. Sólo que si se hace antes de efectuar la división será imputado en su totalidad al registro DDAN, si la devolución de capital se realiza luego de haber realizado la división en la sociedad continuadora, la

devolución será imputada al REX y si la devolución se hiciera en la nueva sociedad, la imputación se realizará en su totalidad al RAI.

Dado lo anterior, el efecto en los impuestos finales dependerá a que registro se haya imputado la respectiva devolución de capital.

Detalle	RAI	DDAN	REX	SAC	Total
Devolución de capital antes de división		2.000.000		739.726	2.000.000
Devolución de capital despues de división Pandemia Spa			237.530		237.530
Devolución de capital despues de división Pandemia I Spa	1.762.470			651.872	1.762.470

En el caso expuesto se puede identificar que a los socios les conviene, realizar la división y luego efectuar la devolución de capital. Porque si se realiza la devolución de M\$2.000.000 antes de la división, se tendrá que tributar con el impuesto global complementario, con crédito de Primera Categoría con restitución del 35%. Si se hace la devolución en la sociedad continuadora el monto retirado no tributa por ser imputado al REX y el saldo de los M\$1.762.470 deberá tributar en el RAI con crédito de Primera Categoría con restitución. Por tanto, la diferencia la hace la imputación al REX.

Además, si la sociedad, hubiese tenido saldo en el registro FUR, primero la devolución de capital se hubiera imputado al FUR y puede que la carga tributaria de los impuestos finales hubiese sido mayor que el de realizar un retiro. Por tanto, el efecto tributario en los impuestos finales dependerá de cada sociedad y los registros que tengan a la fecha.

### 3.6.1.3 Efectos tributarios en los impuestos finales al realizar un término de giro

a) Término de giro antes de realizar la división.

Método a aplicar en Régimen 31.10.2021	Pandemia Spa
	M\$
(+/-) Capital propio tributario	(111.395)
(+) El saldo negativo del registro REX	
<b>(=) Subtotal (si el resultado de la suma es negativo se debe considerar un valor igual a cero)</b>	<b>-</b>
(+) Retiros en exceso, reajustados	
(-) El saldo positivo del registro REX	(2.134.000)
(-) Capital aportado (incluye FUR), reajustado	(3.287.427)
<b>(=) Rentas o cantidad acumuladas en la empresa a la fecha de término de giro</b>	<b>(5.532.822)</b>

(+) Saldo registro SAC; crédito por IDPC con restitución	1.067.000
<b>(=) Base imponible de término de giro</b>	<b>(4.465.822)</b>

Al efectuar un término de giro antes de realizar la división de la sociedad, se puede apreciar que la base imponible da negativa, y por ende la empresa no debe pagar el impuesto indicado en el artículo 38 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.

b) Término de giro después de realizar la división, en la sociedad Pandemia Spa.

<b>Método a aplicar en Régimen 01.01.2022</b>	<b>Pandemia Spa continuadora</b>
(+/-) Capital propio tributario	(6.245.400)
(+) El saldo negativo del registro REX	
<b>(=) Subtotal (si el resultado de la suma es negativo se debe considerar un valor igual a cero)</b>	<b>-</b>
(+) Retiros en exceso, reajustados	
(-) El saldo positivo del registro REX	(237.530)
(-) Capital aportado (incluye FUR), reajustado	(365.915)
<b>(=) Rentas o cantidad acumuladas en la empresa a la fecha de término de giro</b>	<b>(6.848.845)</b>
(+) Saldo registro SAC; crédito por IDPC con restitución	118.765
<b>(=) Base imponible de término de giro</b>	<b>(6.730.080)</b>

Al igual que el caso anterior, al realizar el término de giro en la sociedad Pandemia Spa, se da el caso que la base es negativa, la empresa no tiene que pagar por concepto de Impuesto de Término de Giro.

c) Término de giro después de realizar la división, en la sociedad Pandemia I Spa.

Considerando que la sociedad que nace no tiene como objetivo ser disuelta, a continuación, se presenta el efecto que tendría en los impuestos finales si dicha sociedad realizará término de Giro.

<b>Método a aplicar en Régimen 01.11.2021</b>	<b>Pandemia I Spa</b>
(+/-) Capital propio tributario	M\$ 6.134.005
(+) El saldo negativo del registro REX	
<b>(=) Subtotal (si el resultado de la suma es negativo se debe considerar un valor igual a cero)</b>	<b>6.134.005</b>
(+) Retiros en exceso, reajustados	
(-) El saldo positivo del registro REX	(1.896.470)
(-) Capital aportado (incluye FUR), reajustado	(2.921.512)
<b>(=) Rentas o cantidad acumuladas en la empresa a la fecha de término de giro</b>	<b>1.316.023</b>
(+) Saldo registro SAC; crédito por IDPC con restitución	948.235
<b>(=) Base imponible de término de giro</b>	<b>2.264.258</b>

La sociedad Pandemia I Spa, considerará realizar término de giro a sus operaciones, al determinar la base imponible de Término de Giro, da un monto positivo, por lo tanto, en este caso la empresa deberá pagar el 35% de impuesto en carácter de único.

<b>Socio B, participación del 60% (PN)</b>	<b>Monto M\$</b>
Impuesto de término de giro según tasa, socio b)	1.358.555
Crédito por IDPC con restitución	568.941
Impuesto de término de giro (35%)	475.494
Crédito por IDPC con restitución (65%)	369.812
<b>Impuesto de término de giro neto a pago</b>	<b>105.683</b>

Determinación Impuesto término de giro socio B) Persona natural

<b>Socio B, participación del 40% (PN)</b>	<b>Monto M\$</b>
Impuesto de término de giro según tasa, socio b)	905.703
Crédito por IDPC con restitución	379.294
Impuesto de término de giro (35%)	316.996
Crédito por IDPC con restitución (65%)	246.541
<b>Impuesto de término de giro neto a pago</b>	<b>70.455</b>

El impuesto de M\$176.138, a declarar y pagar por la empresa, es sin perjuicio de la reliquidación del IGC a la que pueden optar los propietarios domiciliados o residentes en Chile en los términos establecidos en el N°3 del artículo 38 bis.

Dado el ejemplo, se puede visualizar que al realizar término de giro en una sociedad no paga impuesto y en la otra paga por tener base positiva, con esto se demuestra que, si hay efectos impositivos, pero no se puede establecer una regla porque va a depender de los activos, patrimonio y de las asignaciones.

**Resumen:**

En el siguiente resumen se puede apreciar los montos del capital propio tributario, patrimonio financiero, RAI, DDAN, REX y SAC, antes de realizar la división y luego como quedaron asignados en la sociedad continuadora y la newco.

<b>Ejemplo 1: A sociedad Newco se le asigna más del 50% del patrimonio.</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Antes de División</b>		<b>Después de División</b>	
	<b>M\$</b>		<b>M\$</b>	
	<b>Madre</b>	<b>Madre</b>	<b>Madre</b>	<b>Newco</b>
CPT	\$ (111.395)	\$ (6.245.400)	\$ (6.245.400)	\$ 6.134.005
PF	\$ 24.257.120	\$ 2.700.000	\$ 2.700.000	\$ 21.557.120
RAI	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.316.023
DDAN	\$ 11.921.036	\$ -	\$ -	\$ 11.921.036
REX	\$ 2.134.000	\$ 237.530	\$ 237.530	\$ 1.896.470
Capital actualizado	\$ 3.287.427	\$ 365.915	\$ 365.915	\$ 2.921.512

A continuación, se indican los montos a pagar por los respectivos socios considerando, la distribución de utilidades, devolución de capital y el término de giro realizado.

<b>Ejemplo 1: A sociedad Newco se le asigna más del 50% del patrimonio.</b>						
<b>Concepto</b>	<b>Antes de División</b>		<b>Después de División</b>			
	<b>M\$</b>		<b>M\$</b>		<b>M\$</b>	
	<b>Madre</b>		<b>Madre</b>		<b>Newco</b>	
	<b>Socio A 60%</b>	<b>Socio B 40%</b>	<b>Socio A 60%</b>	<b>Socio B 40%</b>	<b>Socio A 60%</b>	<b>Socio B 40%</b>
Tributación Retiro/Dividendo	\$ 491.423	\$ 319.203	No tributa, porque la imputación se realizó a rentas con tributación cumplida		\$ 472.828	315.219
Tributación Disminución de Capital	\$ 343.806	\$ 220.792	No tributa, porque la imputación se realizó a rentas con tributación cumplida		\$ 299.977	191.573
Tributación Término de Giro	La empresa no tributa porque la BI es negativa		La empresa no tributa porque la BI es negativa		Sólo tributa la sociedad con el 35%.	

Los montos de los cálculos respectivos se pueden revisar en el anexo N°1.

### **3.6.2. Ejercicio N°2**

Para para el desarrollo del ejercicio N°2 se consideró prácticamente la misma información que el ejercicio N°1, en este caso se busco asignar menos del 50% del patrimonio financiero a la sociedad Newco.

Los antecedentes del ejercicio N°2 son los siguientes:

- k) La sociedad Pandemia Spa, decide dividirse al 31 de diciembre de 2021 y crear una nueva sociedad Pandemia I Spa. A la nueva sociedad se traspasará la maquinaria, y parte de la cuenta banco.
- l) La sociedad Pandemia Spa, es una sociedad que esta acogida al régimen tributario establecido en el artículo 14 letra A de la LIR, y que de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley N°21.210 a la Ley de Impuesto a la Renta, cumplía con los requisitos para depreciar instantáneamente una maquinaria comprada en septiembre de 2020. Además, tiene otra maquinaria que se deprecia de acuerdo a la vida útil indicada por el Servicio, y que fue comprada en enero de año 2020.
- m) La sociedad Pandemia Spa, se encuentra constituida por dos socios personas naturales con un 60% y 40% respectivamente de participación.
- n) Capital aportado al 31.12.2020 M\$3.081.000.
- o) Registro de rentas empresariales y SAC al 31 de diciembre de 2020.
  - DDAN M\$12.863.644.
  - SAC M\$ 1.500.000.
- p) IPC inicial a diciembre 6,7%.
- q) Los montos indicados para el ejercicio están en M\$.

r) El balance de la sociedad Pandemia Spa a la fecha de la división es el siguiente:

Activo		Pasivo y Patrimonio	
	M\$		M\$
Caja	4.740.000	Dep. acumulada maquinaria 1	2.756.000
Banco	8.800.000	Dep. acumulada maquinaria 2	1.213.622
Inversiones sociedad NL	24.000.000	Proveedores	2.300.000
Maquinaria 1	20.000.000	Oblig. Bancos	11.030.378
Maquinaria 2	13.000.000	Cuentas por Pagar	18.740.000
		Capital	3.000.000
		Utilidad Acumulada	24.500.000
		Utilidad Ejercicio	7.000.000
<b>Total Activo</b>	<b>70.540.000</b>	<b>Total Pasivo y Patrimonio</b>	<b>70.540.000</b>

1. Asignación del patrimonio financiero producto de la división.

Identificados los activos y pasivos que se traspasarán a la nueva sociedad, se determina el patrimonio financiero que será asignado a la sociedad Pandemia Spa y Pandemia I Spa.

En base a los antecedentes indicados anteriormente los datos contables o financieros de la división serían los siguientes:

**Balance de división de la sociedad Pandemia Spa. al 31 de diciembre de 2021**

	Pandemia SpA		Pandemia Spa Continuado		Pandemia I SpA	
	Activo	Pasivo	Activo	Pasivo	Activo	Pasivo
Caja	4.740.000		4.740.000			
Banco	8.800.000		5.800.000		3.000.000	
Inversiones sociedad NL	24.000.000		24.000.000			
Maquinaria 1	20.000.000		20.000.000			
Maquinaria 2	13.000.000				13.000.000	
Dep. acumulada maquinaria 1		2.756.000		2.756.000		
Dep. acumulada maquinaria 2		1.213.622				1.213.622
Proveedores		2.300.000		2.300.000		
Oblig. Bancos		11.030.378		10.030.378		1.000.000
Cuentas por Pagar		18.740.000		17.740.000		1.000.000
Capital		3.000.000		1.888.141		1.111.859
Utilidad Acumulada		24.500.000		15.419.819		9.080.181
Utilidad Ejercicio		7.000.000		4.405.662		2.594.338
<b>Totales</b>	<b>70.540.000</b>	<b>70.540.000</b>	<b>54.540.000</b>	<b>54.540.000</b>	<b>16.000.000</b>	<b>16.000.000</b>

<b>Sociedad</b>	<b>Monto Patrimonio financiero</b>	<b>Porcentaje división base patrimonio financiero</b>
Pandemia Spa	21.713.622	62,94%
Pandemia I Spa	12.786.378	37,06%
<b>Total, patrimonio financiero</b>	<b>34.500.000</b>	<b>100%</b>

Respecto a los activos y pasivos que fueron traspasados o asignados a la nueva sociedad Pandemia I Spa, que nacerá del proceso de división, se ha determinado que el patrimonio financiero corresponde a un 37,06%, quedando la sociedad continuadora con un 62,94% del patrimonio inicial. En base a los porcentajes determinados se asignarán las utilidades acumuladas y capital efectivamente aportado a la fecha de la división.

a) Asignación de utilidades acumuladas en función al patrimonio financiero

<b>Asignación utilidades</b>	<b>Pandemia Spa</b>	<b>Pandemia I Spa</b>	<b>Total</b>
Capital aportado	2.069.042	1.218.385	3.287.427
DDAN		12.789.673	12.789.673
RAI	2.710.507	1.596.121	4.306.628
SAC	1.007.323	593.177	1.600.500

La asignación de las utilidades acumuladas fue realizada en base al patrimonio financiero determinado y sobre los montos actualizados a la fecha de la división.

En el ejercicio se da la situación que la sociedad a la fecha de la división ha determinado capital propio tributario positivo, renta líquida imponible provisoria positiva y el saldo de los registros RAI, DDAN y SAC son positivos, por ende, se tendría que avaluar y justificar ante el Servicio de Impuestos Internos, que realizar la asignación en base al patrimonio financiero sería más representativa de los activos que se traspasaran a la sociedad que se creará de proceso de reestructuración efectuado.

Determinación del capital propio tributario, en función de las asignaciones efectuadas.

DETERMINACIÓN DEL CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021			
	Original M\$	Pandemia Spa M\$	Pandemia I Spa M\$
Total activos al 31.12.2021	70.540.000	54.540.000	16.000.000
<b>Más:</b>			
Inversiones a valor tributario NL	7.148.900	7.148.900	
Maquinaria a valor tributario 1	21.894.840	21.894.840	
Maquinaria a valor tributario 2	13.787.488		13.787.488
<b>Menos:</b>			
Inversiones a valor tributario NL	(24.000.000)	(24.000.000)	
Maquinaria a valor financiero 1	(20.000.000)	(20.000.000)	
Maquinaria a valor financiero 2	(13.000.000)		(13.000.000)
Dep. acumulada tributaria maquinaria 1	(2.919.312)	(2.919.312)	
Dep. acumulada tributaria maquinaria 2	(13.787.483)		(13.787.483)
Capital efectivo	39.664.433	36.664.428	3.000.005
<b>Menos:</b>			
Pasivo exigible	(32.070.378)	(30.070.378)	(2.000.000)
Total pasivos al 31.12.2021	(63.540.000)	(50.134.338)	(13.405.662)
<b>Más:</b>			
Capital autorizado	3.000.000	1.888.141	1.111.859
Utilidades acumuladas	24.500.000	15.419.819	9.080.181
Dep. acumulada financiera maquinaria 1	2.756.000	2.756.000	
Dep. acumulada financiera maquinaria 2	1.213.622		1.213.622
<b>Capital Propio Tributario al 31.12.2021</b>	<b>7.594.055</b>	<b>6.594.050</b>	<b>1.000.005</b>

A la fecha de efectuar la división de la sociedad Pandemia Spa, se ha determinado un capital propio tributario positivo.

b) Determinación del registro rentas afectas a impuestos finales a la fecha de la división.

	M\$
(+) Capital Propio Tributario	7.594.055
(+) Retiros efectivos actualizados	
(-) Saldo final registro REX	
(-) Capital aportado	(3.287.427)
(-) Saldo FUR	
<b>(=) Rentas Afectas a Impuestos personales (RAI)</b>	<b>4.306.628</b>

Al realizar la determinación del RAI a la fecha de la división da un monto positivo.

c) Determinación de los registros, RAI, DDAN, REX y SAC a la fecha de la división.

Determinación de los registros DDAN, REX y SAC a la fecha de la división, en base al patrimonio financiero, según los porcentajes indicados anteriormente. Respecto al DDAN se traspasó en su totalidad a la nueva sociedad, porque como indica la normativa tributaria debe ser asignado juntamente con los bienes físicos del activo inmovilizado que dieron origen a la diferencia entre la depreciación normal y acelerada.

Detalle	Control	RAI	DDAN	REX	SAC	
					Sujetos a Restitución	
					Sin Derecho a Devolució	Con Derecho a Devolució
Saldos al 01.01.2021	12.863.644		12.863.644		1.500.000	
Reajuste al 31.12.2021	6,7% 861.864		861.864		-	100.500
Saldos reajustado al 31.12.2021	13.725.508		13.725.508			1.600.500
<b>Reverso:</b>						
Reverso del RAI aperturado actualizado	0	0				
<b>Más:</b>						
RAI al 31.12.2021	4.306.628	4.306.628				
<b>Menos:</b>						
Dif. Dep. acelerada y normal maquinaria	(935.830)		(935.830)			
<b>Menos:</b>						
Asignación de utilidades a Pandemia I Spa	(14.385.799)	(1.596.121)	(12.789.678)			(593.177)
<b>Total al 31.12.2021</b>	<b>2.710.507</b>	<b>2.710.507</b>	<b>-</b>			<b>1.007.323</b>

En el caso expuesto sólo se asignó en base al patrimonio financiero el saldo del RAI y SAC, ya que el DDAN se asignó en un 100% a la sociedad Pandemia I Spa, por quedar en esta empresa el total de los activos fijos que tenía la sociedad madre previo a efectuar la división.

De acuerdo con el caso presentado, se puede argumentar ante el SII, de realizar una división sobre base financiera, porque podría asignar parte de las utilidades tributarias pendientes de tributación acumuladas en los registros de rentas empresariales, además sería justo para las sociedades que se crea en el proceso de reorganización llevarse parte de los saldos de utilidades tributables.

### **3.6.2.1. Efectos tributarios en los impuestos finales, respecto a los siguientes supuestos:**

Bajo los mismos supuestos del ejercicio N°1, se busca identificar los efectos tributarios en los impuestos finales, considerando que fue asignado a la sociedad Newco menos del 50% del patrimonio financiero. Considerando para ellos si no se hubiese efectuado la división y luego consideran que se efectuó la división, con el objetivo que los contribuyentes puedan realizar sus propias conclusiones al momento de efectuar una división de sociedad y como este tipo de reorganización podría incidir en los impuestos finales y en la toma de decisiones que puedan llevar a cabo.

#### **3.6.2.1.1 Efectos tributarios en los impuestos finales al realizar un retiro de utilidades.**

A continuación, se indicarán los efectos tributarios en los impuestos finales, al realizar un retiro de utilidades, previo a realizar la división y después de realizar la división, tanto en la sociedad continuadora como en la sociedad que se crea.

a) Retiro de utilidades antes de realizar la división.

Para el ejercicio en desarrollo socios han determinado realizar un retiro de utilidades por la suma de M\$2.800.000, monto que fue considerado en la determinación del RAI.

La determinación del RAI dio como resultado un monto positivo y el cual fue incorporado al registro correspondiente.

	M\$
(+) Capital Propio Tributario	7.594.055
(+) Retiros efectivos actualizados	2.800.000
(-) Saldo final registro REX	
(-) Capital aportado	(3.287.427)
(-) Saldo FUR	
<b>(=) Rentas Afectas a Impuestos personales (RAI)</b>	<b>7.106.628</b>

Determinación de los registros RAI, DDAN, REX y SAC al 31 de diciembre de 2021, considerando que no llevo a cabo la división de la sociedad.

Detalle	Control	RAI	DDAN	REX	SAC	
					Sujetos a Restitución	
					Sin Derecho a Devolución	Con Derecho a Devolución
Saldos al 01.01.2021	12.863.644		12.863.644		1.500.000	
Reajuste al 31.12.2021	6,7% 861.864		861.864			100.500
Saldos reajustado al 31.12.2021	13.725.508		13.725.508			1.600.500
<b>Más:</b>						
RAI al 31.12.2021	7.106.628	7.106.628				
<b>Menos:</b>						
Dif. Dep. acelerada y normal maquinaria	(935.830)		(935.830)			
<b>Menos:</b>						
Retiros imputados RAI con crédito	(2.800.000)	(2.800.000)				(1.035.616)
<b>Total al 31 de diciembre de 2021</b>	<b>17.096.306</b>	<b>4.306.628</b>	<b>12.789.678</b>			<b>564.884</b>

Al realizar un retiro antes de efectuar la división, y considerando para ello el orden de imputación establecido en el artículo 14 letra A) de la Ley de Impuesto a la Renta. En este caso se imputo el total del retiro al RAI, asignando SAC sujeto a restitución con derecho a devolución que la sociedad tenía al 31 de diciembre de 2021. La situación tributaria de los socios se puede resumir en el siguiente cuadro.

Situación tributaria de los retiros efectivos del ejercicio			
Socios	Part.	RAI	SAC
Socio A persona natural	60%	1.680.000	621.370
Socio B persona natural	40%	1.120.000	414.247
<b>Total</b>		<b>2.800.000</b>	<b>1.035.616</b>

Los socios, al ser personas naturales deberán llevar a su global complementario el total de utilidades recibidas y podrán dar como crédito el 65% de lo que le fue asignado, ya que el SAC es sujeto a restitución y con derecho a devolución.

b) Retiro de utilidades después de realizar la división, en la sociedad Pandemia Spa.

Para ejemplificar la situación nos ponemos en el caso que sociedad continuadora, decida realizar una distribución de utilidades luego de haberse efectuado la división, por la suma de M\$2.000.000.

El monto positivo determinado se debe incorporar al registro del RAI.

<b>Determinación de RAI después de división</b>	
Capital Propio Tributario	6.594.050
Retiros efectivos actualizados	2.000.000
Capital aportado	(2.069.042)
<b>Rentas Afectas a Impuestos personales (RAI)</b>	<b>6.525.008</b>

Determinación de los registros RAI, DDAN, REX y SAC al 31 de diciembre de 2021, después de realizar la división.

Detalle	Control	RAI	DDAN	REX	SAC	
					Sujetos a Restitución	
					Sin Derecho a Devolución	Con Derecho a Devolución
Saldos al 01.01.2021	12.863.644		12.863.644			1.500.000
Reajuste al 31.12.2021	6,7% 861.864		861.864			100.500
Saldos reajustado al 31.12.2021	13.725.508		13.725.508			1.600.500
<b>Más:</b>						
RAI al 31.12.2021	6.525.008	6.525.008				
<b>Menos:</b>						
Dif. Dep. acelerada y normal maquinaria	(935.830)		(935.830)			
<b>Menos:</b>						
Asignación de división		(1.596.121)	(12.789.678)			(593.177)
<b>Menos:</b>						
Retiros imputados al RAI	(2.000.000)	(2.000.000)		0		(739.726)
<b>Total al 31 de diciembre de 2021</b>	<b>17.314.686</b>	<b>2.928.887</b>	<b>-</b>	<b>-</b>		<b>267.597</b>

Como se puede apreciar en el registro de rentas empresariales determinado al 31 de diciembre de 2021, el monto del retiro efectuado por los socios fue imputado en su totalidad al RAI. Por tanto, los socios deberán tributar por las utilidades distribuidas.

<b>Situación tributaria de los retiros efectivos del ejercicio</b>			
<b>Socios</b>	<b>Part.</b>	<b>RAI</b>	<b>SAC</b>
Socio A persona natural	60%	1.200.000	443.836
Socio B persona natural	40%	800.000	295.890
<b>Total</b>		<b>1.200.000</b>	<b>739.726</b>

c) Retiro de utilidades después de realizar la división, en la sociedad Pandemia I Spa.

Para poder realizar un análisis global de los efectos antes y después de división, se consideró que la sociedad Pandemia I Spa, efectuara un retiro por la suma de M\$800.000.

<b>Determinación de RAI después de división</b>	
Capital Propio Tributario	1.000.005
Retiros efectivos actualizados	800.000
Capital aportado	(1.218.385)
<b>Rentas Afectas a Impuestos personales (RAI)</b>	<b>581.620</b>

Determinación de los registros RAI, DDAN, REX y SAC al 31 de diciembre de 2021, después de realizar la división, en la sociedad Pandemia I Spa.

Detalle	Control	RAI	DDAN	REX	SAC	
					Sujetos a Restitución	
					Sin Derecho a Devolución	Con Derecho a Devolución
Saldos al 01.01.2021						
Reajuste al 31.12.2021						
Saldos reajustado al 31.12.2021						
<b>Más:</b>						
Asignación división Pandemia Spa	14.385.799	1.596.121	12.789.678			593.177
<b>Menos:</b>						
Reverso de RAI	(1.596.121)	(1.596.121)				
<b>Más:</b>						
RAI al 31.12.2021	581.620	581.620				
<b>Menos:</b>						
Dif. Dep. acelerada y normal maquinaria	(156.866)		(156.866)			
<b>Menos:</b>						
Retiros imputados al RAI con crédito	(581.620)	(581.620)				(215.120)
Retiros imputados al DDAN con crédito	(218.380)		(218.380)			(80.771)
<b>Total al 31 de diciembre de 2021</b>	<b>12.414.432</b>	<b>-</b>	<b>12.414.432</b>	<b>-</b>		<b>297.286</b>

En el caso de realizar la distribución de utilidades, después de haber efectuado la división, se ha determinado un RAI positivo al cual se imputo parte del retiro y la otra parte fue imputada al DDAN, asignado sus respectivos créditos sujetos a restitución con derecho a devolución, por el 100% del retiro efectuado.

En el caso que los socios, quisieran retirar mayores utilidades, serán imputadas al DDAN, sin embargo, dichas utilidades podrían ser distribuidas sin créditos asociados, considerando que el SAC no sea suficiente.

El siguiente resumen muestra las utilidades recibidas por cada socio respecto al porcentaje de participación correspondiente, pagando los impuestos finales respecto a las rentas recibidas y las cuales deberán restituir el 35% de los créditos.

Situación tributaria de los retiros efectivos del ejercicio				
Socios		RAI	DDAN	SAC
Socio A persona natural	60%	348.972	131.028	129.072
Socio B persona natural	40%	232.648	87.352	86.048
<b>Total</b>		<b>581.620</b>	<b>218.380</b>	<b>215.120</b>

Los efectos de los retiros realizados antes y después de efectuar la división, se pueden apreciar en el siguiente resumen.

Detalle	RAI	DDAN	SAC	Total
Distribución de utilidades antes de división	2.800.000		1.035.616	2.800.000
Distribución de utilidades después de división Pandemia Spa	2.000.000		739.726	2.000.000
Distribución de utilidades después de división Pandemia I Spa	581.620	218.380	215.120	800.000

Si la sociedad no hubiese participado de un proceso de reestructuración, el retiro efectuado se hubiese imputado en un 100% a los saldos del registro RAI y se le otorgaría un SAC sujeto a restitución.

Considerando que la sociedad realizó la división se puede identificar, que los socios recibieron la misma suma de M\$2.800.000, y tendrán que tributar por dicha cifra, en este caso se puede concluir que la división no tendría efectos en la base afecta a impuestos finales.

### 3.6.2.2 Efectos tributarios en los impuestos finales al realizar una devolución de capital.

Para llevar a cabo el supuesto, se considera una devolución de capital si la sociedad no se hubiese dividido y luego considerando la división de la sociedad.

a) Devolución de capital antes de realizar la división.

Para el desarrollo del caso expuesto se considera una devolución de capital del M\$2.000.000.

Determinación de RAI antes de división	
Capital Propio Tributario	7.594.055
Capital aportado	(1.287.427)
<b>Rentas Afectas a Impuestos personales (RAI)</b>	<b>6.306.628</b>

Determinación de los registros RAI, DDAN, REX y SAC al 31 de diciembre de 2021, antes de realizar la división.

Detalle	Control	RAI	DDAN	REX	SAC	
					Sujetos a Restitución	
					Sin Derecho a Devolución	Con Derecho a Devolución
Saldos al 01.01.2021	12.863.644		12.863.644			1.500.000
Reajuste al 31.12.2021	6,7% 861.864		861.864			100.500
Saldos reajustado al 31.12.2021	13.725.508		13.725.508			1.600.500
<b>Menos:</b>						
Dif. Dep. acelerada y normal maquinaria	(935.830)		(935.830)			
RAI	6.306.628	6.306.628				
<b>Menos:</b>						
Devolución de capital						
Retiros imputados RAI con crédito	(2.000.000)	(2.000.000)				(739.726)
<b>Total al 31 de diciembre de 2021</b>	<b>17.096.306</b>	<b>4.306.628</b>	<b>12.789.678</b>			<b>860.774</b>

Considerando el orden de imputación indicado por la Ley, la devolución de capital se imputo en su totalidad al RAI y se le asignaron los créditos correspondientes del SAC a la fecha de la devolución. Considerando además que la sociedad no tiene registro FUR a la fecha.

A continuación, se muestra que la devolución de capital fue con cargo en un 100% al RAI y el monto que le corresponde a cada socio, es en base a los porcentajes de participación correspondientes.

Detalle	Socio A 60%	Socio B 40%	Total
Devolución de capital Imputados al RAI	1.200.000	800.000	2.000.000
<b>Monto sujeto a Impuestos Finales</b>	<b>1.200.000</b>	<b>800.000</b>	<b>2.000.000</b>

Como la devolución fue imputada en su totalidad al registro RAI, no aplicarían las normas establecidas en el artículo 17 N°7 de la Ley de impuesto a la Renta. Y correspondería un simple retiro.

Los socios deberán pagar los impuestos finales por las cantidades recibidas, y tendrán que restituir un 35%.

b) Devolución de capital después de realizar la división, en la sociedad Pandemia Spa.

Para efectos del supuesto, los socios decidieron realizar una devolución de capital en la sociedad continuadora por la suma de M\$1.200.000.

Primero se realizó el cálculo del RAI considerando en el capital aportado la disminución indicada.

<b>Determinación de RAI después de división</b>	
Capital Propio Tributario	6.594.050
Capital aportado	(869.042)
<b>Rentas Afectas a Impuestos personales (RAI)</b>	<b>5.725.008</b>

Determinación de los registros RAI, DDAN, REX y SAC al 31 de diciembre de 2021, después de realizar la división, en la sociedad continuadora.

Detalle	Control	RAI	DDAN	REX	SAC	
					Sujetos a Restitución	
					Sin Derecho a Devolución	Con Derecho a Devolución
Saldos al 01.01.2021	12.863.644		12.863.644			1.500.000
Reajuste al 31.12.2021	6,7% 861.864		861.864			100.500
Saldos reajustado al 31.12.2021	13.725.508	-	13.725.508			1.600.500
<b>Más:</b>						
RAI al 31.12.2021	5.725.008	5.725.008				
<b>Menos:</b>						
Dif. Dep. acelerada y normal maquinaria	(935.830)		(935.830)			
<b>Menos:</b>						
Asignación de división	(14.385.799)	(1.596.121)	(12.789.678)			(593.177)
<b>Menos:</b>						
Devolución de capital Imputado al RAI	(1.200.000)	(1.200.000)				(443.836)
<b>Total al 31 de diciembre de 2021</b>	<b>2.928.887</b>	<b>2.928.887</b>	<b>-</b>			<b>563.487</b>

En este caso, al igual que el anterior también es considerado como un mero retiro, ya que la devolución fue imputada al registro RAI.

Detalle	Socio A 60%	Socio B 40%	Total
Devolución de capital Imputados a RAI	720.000	480.000	1.200.000
<b>Monto sujeto a Impuestos Finales</b>	<b>720.000</b>	<b>480.000</b>	<b>1.200.000</b>

c) Devolución de capital después de realizar la división, en la sociedad Pandemia I Spa.

Para analizar los efectos en los impuestos finales, se consideró como devolución de capital para este supuesto la suma de M\$800.000.

Se determino el nuevo RAI considerando en el capital aportado la deducción de la devolución de capital indicada en el párrafo anterior.

<b>Determinación de RAI después de división</b>	
Capital Propio Tributario	1.000.005
Capital aportado	(418.385)
<b>Rentas Afectas a Impuestos personales (RAI)</b>	<b>581.620</b>

Determinación de los registros RAI, DDAN, REX y SAC al 31 de diciembre de 2021, después de realizar la división, en la nueva sociedad.

Detalle	Control	RAI	DDAN	REX	SAC	
					Sujetos a Restitución	
					Sin Derecho a Devolución	Con Derecho a Devolución
Saldos al 01.01.2021	-			-		
Reajuste al 31.12.2021	-		-	-	-	-
Saldos reajustado al 31.12.2021	-	-	-	-		
<b>Más:</b>						
Asignación división Pandemia Spa	14.385.799	1.596.121	12.789.678			593.177
<b>Menos:</b>						
Reverso de RAI	(1.596.121)	(1.596.121)				
<b>Más:</b>						
RAI al 31.12.2021	581.620	581.620				
<b>Menos:</b>						
Devolución de capital						
Retiros imputados al RAI con crédito	(581.620)	(581.620)				(215.120)
Retiros imputados al DDAN con crédito	(218.380)		(218.380)			(80.771)
<b>Total al 31 de diciembre de 2021</b>	<b>12.571.298</b>	<b>-</b>	<b>12.571.298</b>	<b>-</b>		<b>297.286</b>

Como el RAI determinado es positivo se debe incorporar a los registros correspondientes y la devolución de capital en este caso será imputada en parte al RAI determinado y el saldo al DDAN, otorgándole los créditos correspondientes.

La devolución de capital al igual que los casos anteriores, es considerado como un simple retiro, tributando los socios por las sumas retiradas y otorgando los créditos con los límites correspondientes.

Determinación de la situación tributaria de los socios

<b>Detalle</b>	<b>Socio A 60%</b>	<b>Socio B 40%</b>	<b>Total</b>
Devolución de capital Imputados a RAI	480.000	320.000	800.000
<b>Monto sujeto a Impuestos Finales</b>	<b>480.000</b>	<b>320.000</b>	<b>800.000</b>

Para poder analizar los efectos tributarios en los impuestos finales, se preparó el siguiente resumen, en el cual se puede identificar que en ningún caso la devolución de capital corresponde a ingreso no renta, y correspondería a simples retiros del ejercicio. Y si se realiza antes o después de efectuar la división, los socios deben tributar por el total de la devolución efectuada, que se realizó con cargo al RAI y DDAN.

<b>Detalle</b>	<b>RAI</b>	<b>DDAN</b>	<b>SAC</b>	<b>Total</b>
Devolución de capital antes de división	2.000.000		739.726	2.000.000
Devolución de capital despues de división Pandemia Spa	1.000.000		369.863	1.000.000
Devolución de capital despues de división Pandemia I Spa	581.620	218.380	295.891	800.000

Si la sociedad, hubiese tenido saldo en el registro FUR, primero la devolución de capital se hubiera imputado al FUR y puede que la carga tributaria de los impuestos finales hubiese sido mayor que el de realizar un retiro. Por tanto, el efecto tributario en los impuestos finales dependerá de cada sociedad y los registros que tengan a la fecha.

### 3.6.2.3 Efectos tributarios en los impuestos finales al realizar un término de giro

a) Término de giro antes de realizar la división.

Método a aplicar en Régimen 31.10.2021	Pandemia Spa
(+/-) Capital propio tributario	M\$
(+) El saldo negativo del registro REX	7.594.005
<b>(=) Subtotal (si el resultado de la suma es negativo se debe considerar un valor igual a cero)</b>	<b>7.594.005</b>
(+) Retiros en exceso, reajustados	
(-) El saldo positivo del registro REX	
(-) Capital aportado (incluye FUR), reajustado	(3.287.427)
<b>(=) Rentas o cantidad acumuladas en la empresa a la fecha de término de giro</b>	<b>5.907.128</b>
(+) Saldo registro SAC; crédito por IDPC con restitución	1.600.500
<b>(=) Base imponible de término de giro</b>	<b>5.907.128</b>

Al efectuar un término de giro antes de realizar la división de la sociedad, se puede apreciar que la base imponible da positivo, y por ende la empresa debe pagar el impuesto indicado en el artículo 38 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.

b) Término de giro después de realizar la división, en la sociedad Pandemia Spa.

Método a aplicar en Régimen 01.01.2022	Pandemia Spa continuadora
(+/-) Capital propio tributario	6.594.050
(+) El saldo negativo del registro REX	
<b>(=) Subtotal (si el resultado de la suma es negativo se debe considerar un valor igual a cero)</b>	<b>6.594.050</b>
(+) Retiros en exceso, reajustados	
(-) El saldo positivo del registro REX	
(-) Capital aportado (incluye FUR), reajustado	(2.069.3042)
<b>(=) Rentas o cantidad acumuladas en la empresa a la fecha de término de giro</b>	<b>4.525.008</b>
(+) Saldo registro SAC; crédito por IDPC con restitución	1.007.323.
<b>(=) Base imponible de término de giro</b>	<b>5.532.331</b>

Al igual que el caso anterior, al realizar el término de giro en la sociedad Pandemia Spa, se da el caso que la base es positiva, la empresa tiene que tributar con el impuesto único de tasa de 35%.

c) Término de giro después de realizar la división, en la sociedad Pandemia I Spa.

Considerando que la sociedad que nace no tiene como objetivo ser disuelta, a continuación, se presenta el efecto que tendría en los impuestos finales si dicha sociedad realizará término de Giro.

Método a aplicar en Régimen 01.11.2021	Pandemia I Spa
	M\$
(+/-) Capital propio tributario	1.000.005
(+) El saldo negativo del registro REX	
<b>(=) Subtotal (si el resultado de la suma es negativo se debe considerar un valor igual a cero)</b>	<b>1.000.005</b>
(+) Retiros en exceso, reajustados	
(-) El saldo positivo del registro REX	
(-) Capital aportado (incluye FUR), reajustado	(1.218.385)
<b>(=) Rentas o cantidad acumuladas en la empresa a la fecha de término de giro</b>	<b>(218.380)</b>
(+) Saldo registro SAC; crédito por IDPC con restitución	593.177
<b>(=) Base imponible de término de giro</b>	<b>374.797</b>

La sociedad Pandemia I Spa, si considera realizar término de giro a sus operaciones, al determinar la base imponible de Término de Giro, da un monto positivo, por lo tanto, en este caso la empresa deberá pagar el 35%. Sin embargo, al realizar la determinación y considerando que tiene créditos que se pueden imputar al impuesto da un monto negativo y por ende la sociedad no pagaría impuesto dada la rebaja del crédito correspondiente.

En los casos que la empresa paga impuesto de término de giro, los propietarios domiciliados o residentes en Chile en los términos establecidos en el N°3 del artículo 38 bis, pueden optar por reliquidar el IGC.

Dado el ejemplo, se puede visualizar que al realizar término de giro en una sociedad no paga impuesto por tener créditos y en la otra paga por tener base positiva y los créditos no alcanzan a cubrir el monto del impuesto determinado por la sociedad, con esto se demuestra

que, si hay efectos impositivos, pero no se puede establecer una regla porque va a depender de los activos, patrimonio y de las asignaciones.

### Resumen

En el siguiente resumen se puede apreciar los montos del capital propio tributario, patrimonio financiero, RAI, DDAN, REX y SAC, antes de realizar la división y luego como quedaron asignados en la sociedad continuadora y la newco.

<b>Ejemplo 2: A sociedad Newco se le asigna menos del 50%</b>			
<b>Concepto</b>	<b>Antes de División</b>	<b>Después de División</b>	
	<b>M\$</b>	<b>M\$</b>	<b>M\$</b>
	<b>Madre</b>	<b>Madre</b>	<b>Newco</b>
CPT	\$ 7.594.055	\$ 6.594.050	\$ 1.000.005
PF	\$ 34.500.000	\$ 21.713.622	\$ 12.786.378
RAI	\$ 4.306.628	\$ 2.710.507	\$ 1.596.121
DDAN	\$ 12.789.678	\$ -	\$ 12.789.678
Capital actualizado	\$ 3.287.427	\$ 2.069.042	\$ 1.218.385

A continuación, se indican los montos a pagar por los respectivos socios considerando, la distribución de utilidades, devolución de capital y el término de giro realizado.

<b>Ejemplo 2: A sociedad Newco se le asigna menos del 50% del patrimonio.</b>						
<b>Concepto</b>	<b>Antes de División</b>		<b>Después de División</b>			
	<b>M\$</b>		<b>M\$</b>		<b>M\$</b>	
	<b>Madre</b>		<b>Madre</b>		<b>Newco</b>	
	<b>Socio A 60%</b>	<b>Socio B 40%</b>	<b>Socio A 60%</b>	<b>Socio B 40%</b>	<b>Socio A 60%</b>	<b>Socio B 40%</b>
Tributación Retiro/Dividendo	\$ 491.423	\$ 119.751	\$ 343.806	\$ 220.792	\$ 24.601	7.989
Tributación Disminución de Capital	\$ 343.806	\$ 220.792	\$ 196.190	\$ 122.381	\$ 122.381	73.176
Tributación Término de Giro	Sólo tributa la sociedad con el 35%.		Sólo tributa la sociedad con el 35%.		Sólo tributa la sociedad con el 35%.	

Los montos de los cálculos respectivos se pueden revisar en el anexo N°2.

### 3.6.3. Ejercicio N°3

Para para el desarrollo del ejercicio N°3 se buscó asignar el 50% del patrimonio financiero a cada sociedad.

Los antecedentes del ejercicio N°3 son los siguientes:

- s) La sociedad Pandemia Spa, decide dividirse al 31 de diciembre de 2021 y crear una nueva sociedad Pandemia I Spa. A la nueva sociedad se traspasará la maquinaria, y parte de la cuenta banco.
- t) La sociedad Pandemia Spa, es una sociedad que esta acogida al régimen tributario establecido en el artículo 14 letra A de la LIR.
- u) La sociedad Pandemia Spa, se encuentra constituida por dos socios personas naturales con un 60% y 40% respectivamente de participación.
- v) Capital aportado al 31.12.2020 M\$5.000.000
- w) Registro de rentas empresariales y SAC al 31 de diciembre de 2020.
  - RAI M\$12.000.000
  - SAC M\$ 3.000.000.
- x) IPC inicial a diciembre 6,7%.
- y) Los montos indicados para el ejercicio están en M\$.
- z) El balance de la sociedad Pandemia Spa a la fecha de la división es el siguiente:

Activo		Pasivo y Patrimonio	
	M\$		M\$
Caja	6.000.000		
Banco	10.000.000	Depreciación acumulada maquinaria	2.222.222
Inversiones sociedad NL	30.000.000	Proveedores	5.000.000
Maquinaria	20.000.000	Oblig. Bancos	17.777.778
		Cuentas por Pagar	4.500.000
		Capital	5.000.000
		Utilidad Acumulada	24.500.000
		Utilidad Ejercicio	7.000.000
<b>Total Activo</b>	<b>66.000.000</b>	<b>Total Pasivo y Patrimonio</b>	<b>66.000.000</b>

1. Asignación del patrimonio financiero producto de la división.

Identificados los activos y pasivos que se traspasarán a la nueva sociedad, se determina el patrimonio financiero que será asignado a la sociedad Pandemia Spa y Pandemia I Spa.

En base a los antecedentes indicados anteriormente los datos contables o financieros de la división serían los siguientes:

**Balance de división de la sociedad Pandemia Spa. al 31 de diciembre de 2021**

	Pandemia SpA		Pandemia Spa Continuado		Pandemia I SpA	
	Activo	Pasivo	Activo	Pasivo	Activo	Pasivo
Caja	6.000.000		6.000.000			
Banco	10.000.000		7.000.000		3.000.000	
Inversiones sociedad NL	30.000.000		30.000.000			
Maquinaria	20.000.000				20.000.000	
Dep. acumulada maquinaria		2.222.222				2.222.222
Proveedores		5.000.000		5.000.000		
Oblig. Bancos		17.777.778		16.250.000		1.527.778
Cuentas por Pagar		4.500.000		3.500.000		1.000.000
Capital		5.000.000		2.500.000		2.500.000
Utilidad Acumulada		24.500.000		12.250.000		12.250.000
Utilidad Ejercicio		7.000.000		3.500.000		3.500.000
<b>Totales</b>	<b>66.000.000</b>	<b>66.000.000</b>	<b>43.000.000</b>	<b>43.000.000</b>	<b>23.000.000</b>	<b>23.000.000</b>

Sociedad	Monto Patrimonio financiero	Porcentaje división base patrimonio financiero
Pandemia Spa	18.250.000	50,00%
Pandemia I Spa	18.250.000	50,00%
<b>Total, patrimonio financiero</b>	<b>36.500.000</b>	<b>100%</b>

Respecto a los activos y pasivos que fueron traspasados o asignados a la nueva sociedad Pandemia I Spa, que nacerá del proceso de división, se ha determinado que el patrimonio financiero corresponde a un 50%%, quedando la sociedad continuadora con un 50%% del patrimonio inicial. En base a los porcentajes determinados se asignarán las utilidades acumuladas y capital efectivamente aportado a la fecha de la división.

d) Asignación de utilidades acumuladas en función al patrimonio financiero

<b>Asignación utilidades</b>	<b>Pandemia Spa</b>	<b>Pandemia I Spa</b>	<b>Total</b>
Capital aportado	2.667.500	2.667.500	5.335.000
SAC	1.600.500	1.600.500	3.201.000

La asignación de las utilidades acumuladas fue realizada en base al patrimonio financiero determinado y sobre los montos actualizados a la fecha de la división.

En el ejercicio se da la situación que la sociedad a la fecha de la división ha determinado capital propio tributario positivo, renta líquida imponible provisoria positiva y el saldo de los registros RAI y SAC son positivos, por ende, se tendría que avaluar y justificar ante el Servicio de Impuestos Internos, que realizar la asignación en base al patrimonio financiero sería más representativa de los activos que se traspasaran a la sociedad que se creará de proceso de reestructuración efectuado.

Determinación del capital propio tributario, en función de las asignaciones efectuadas.

DETERMINACIÓN DEL CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021			
	Original	Pandemia Spa	Pandemia I Spa
	\$	\$	\$
Total activos al 31.12.2021	66.000.000	43.000.000	23.000.000
<b>Más:</b>			
Inversiones a valor tributario	37.345.000	37.345.000	
Maquinaria a valor tributario	21.504.960		21.504.960
<b>Menos:</b>			
Inversiones a valor tributario	(30.000.000)	(30.000.000)	
Maquinaria a valor financiero	(20.000.000)		(20.000.000)
Depreciación acumulada tributaria maquinaria	(2.628.384)		(2.628.384)
Capital efectivo	72.221.576	50.345.000	21.876.576
<b>Menos:</b>			
Pasivo exigible	(27.277.778)	(24.750.000)	(2.527.778)
Total pasivos al 31.12.2021	(59.000.000)	(39.500.000)	(19.500.000)
<b>Más:</b>			
Capital autorizado	5.000.000	2.500.000	2.500.000
Utilidades acumuladas	24.500.000	12.250.000	12.250.000
Depreciación acumulada financiera maquinaria	2.222.222		2.222.222
<b>Capital Propio Tributario al 31.12.2021</b>	<b>44.943.798</b>	<b>25.595.000</b>	<b>19.348.798</b>

A la fecha de efectuar la división de la sociedad Pandemia Spa, se ha determinado un capital propio tributario positivo.

e) Determinación del registro rentas afectas a impuestos finales a la fecha de la división.

	M\$
(+) Capital Propio Tributario	44.943.798
(+) Retiros efectivos actualizados	
(-) Saldo final registro REX	
(-) Capital aportado	(5.335.000)
(-) Saldo FUR	
<b>(=) Rentas Afectas a Impuestos personales (RAI)</b>	<b>39.608.798</b>

Al realizar la determinación del RAI a la fecha de la división da un monto positivo.

f) Determinación de los registros, RAI, DDAN, REX y SAC a la fecha de la división.

Determinación de los registros DDAN, REX y SAC a la fecha de la división, en base al patrimonio financiero, según los porcentajes indicados anteriormente.

Detalle	Control	RAI	DDAN	REX	SAC	
					Sujetos a Restitución	
					Sin Derecho a Devolución	Con Derecho a Devolución
Saldos al 01.01.2021	12.000.000	12.000.000				3.000.000
Reajuste al 31.12.2021	6,7% 804.000	804.000				201.000
Saldos reajustado al 31.12.2021	12.804.000	12.804.000				3.201.000
<b>Reverso:</b>						
Reverso del RAI aperturado actualizado	(12.804.000)	(12.804.000)				
Más:						
RAI al 31.12.2021	39.608.798	39.608.798				
<b>Menos:</b>						
Asignación de utilidades a Pandemia I Spa	(19.804.399)	(19.804.399)				(1.600.500)
<b>Total al 31 de diciembre de 2021</b>	<b>19.804.399</b>	<b>19.804.399</b>				<b>1.600.500</b>

En el caso expuesto sólo se asignó en base al patrimonio financiero el saldo del RAI y SAC.

De acuerdo con el caso presentado, se puede argumentar ante el SII, de realizar una división sobre base financiera, porque podría asignar parte de las utilidades tributarias pendientes de tributación acumuladas en los registros de rentas empresariales, además sería justo para las sociedades que se crea en el proceso de reorganización llevarse parte de los saldos de utilidades tributables.

### 3.6.3.1. Efectos tributarios en los impuestos finales, respecto a los siguientes supuestos:

Bajo los mismos supuestos del ejercicio N°1, se busca identificar los efectos tributarios en los impuestos finales, considerando que fue asignado a la sociedad Newco el 50% del patrimonio financiero. Considerando para ellos si no se hubiese efectuado la división y luego consideran que se efectuó la división, con el objetivo que los contribuyentes puedan realizar sus propias conclusiones al momento de efectuar una división de

sociedad y como este tipo de reorganización podría incidir en los impuestos finales y en la toma de decisiones que puedan llevar a cabo.

### **3.6.2.1.1 Efectos tributarios en los impuestos finales al realizar un retiro de utilidades.**

A continuación, se indicarán los efectos tributarios en los impuestos finales, al realizar un retiro de utilidades, previo a realizar la división y después de realizar la división, tanto en la sociedad continuadora como en la sociedad que se crea.

a) Retiro de utilidades antes de realizar la división.

Para el ejercicio en desarrollo socios han determinado realizar un retiro de utilidades por la suma de M\$6.000.000, monto que fue considerado en la determinación del RAI.

La determinación del RAI dio como resultado un monto positivo y el cual fue incorporado al registro correspondiente.

	M\$
(+) Capital Propio Tributario	44.943.798
(+) Retiros efectivos actualizados	6.000.000
(-) Saldo final registro REX	
(-) Capital aportado	(5.335.000)
(-) Saldo FUR	
<b>(=) Rentas Afectas a Impuestos personales (RAI)</b>	<b>45.608.798</b>

Determinación de los registros RAI, DDAN, REX y SAC al 31 de diciembre de 2021, considerando que no llevo a cabo la división de la sociedad.

Detalle	Control	RAI	DDAN	REX	SAC	
					Sujetos a Restitución	
					Sin Derecho a Devolución	Con Derecho a Devolución
Saldos al 01.01.2021	12.000.000	12.000.000				3.000.000
Reajuste al 31.12.2021	6,7% 804.000	804.000				201.000
Saldos reajustado al 31.12.2021	12.804.000	12.804.000				3.201.000
<b>Menos:</b> Reverso de RAI	(12.804.000)	(12.804.000)				
<b>Más:</b> RAI al 31.12.2021	45.608.798	45.608.798				
<b>Menos:</b> Distribución de utilidades Retiros imputados RAI con crédito	(6.000.000)	(6.000.000)				(2.219.178)
<b>Total al 31 de diciembre de 2021</b>	<b>39.608.798</b>	<b>39.608.798</b>				<b>981.822</b>

Al realizar un retiro antes de efectuar la división, y considerando para ello el orden de imputación establecido en el artículo 14 letra A) de la Ley de Impuesto a la Renta. En este caso se imputo el total del retiro al RAI, asignando SAC sujeto a restitución con derecho a devolución que la sociedad tenía al 31 de diciembre de 2021. La situación tributaria de los socios se puede resumir en el siguiente cuadro.

Situación tributaria de los retiros efectivos del ejercicio			
Socios	Part.	RAI	SAC
Socio A persona natural	60%	3.600.000	1.331.507
Socio B persona natural	40%	2.400.000	887.671
<b>Total</b>		<b>6.000.000</b>	<b>2.219.178</b>

Los socios, al ser personas naturales deberán llevar a su global complementario el total de utilidades recibidas y podrán dar como crédito el 65% de lo que le fue asignado, ya que el SAC es sujeto a restitución y con derecho a devolución.

b) Retiro de utilidades después de realizar la división, en la sociedad Pandemia Spa.

Para ejemplificar la situación nos ponemos en el caso que sociedad continuadora, decida realizar una distribución de utilidades luego de haberse efectuado la división, por la suma de M\$2.000.000.

El monto positivo determinado se debe incorporar al registro del RAI.

<b>Determinación de RAI después de división</b>	
Capital Propio Tributario	25.595.000
Retiros efectivos actualizados	3.000.000
Capital aportado	(2.667.500)
<b>Rentas Afectas a Impuestos personales (RAI)</b>	<b>25.927.500</b>

Determinación de los registros RAI, DDAN, REX y SAC al 31 de diciembre de 2021, después de realizar la división.

Detalle	Control	RAI	DDAN	REX	SAC	
					Sujetos a Restitución	
					Sin Derecho a Devolución	Con Derecho a Devolución
Saldos al 01.01.2021	12.000.000	12.000.000				3.000.000
Reajuste al 31.12.2021	6,7%	804.000	804.000			201.000
Saldos reajustado al 31.12.2021	12.804.000	12.804.000				3.201.000
<b>Menos:</b> Reverso de RAI	(12.804.000)	(12.804.000)				
<b>Más:</b> Asignación de división	(19.804.399)	(19.804.399)				(1.600.500)
<b>Más:</b> RAI al 31.12.2021	25.927.500	25.927.500				
<b>Menos:</b> Retiros imputados al RAI	(3.000.000)	(3.000.000)				(1.109.589)
<b>Total al 31 de diciembre de 2021</b>	<b>3.123.101</b>	<b>3.123.101</b>				<b>490.911</b>

Como se puede apreciar en el registro de rentas empresariales determinado al 31 de diciembre de 2021, el monto del retiro efectuado por los socios fue imputado en su totalidad al RAI. Por tanto, los socios deberán tributar por las utilidades distribuidas.

<b>Situación tributaria de los retiros efectivos del ejercicio</b>			
Socios	Part.	RAI	SAC
Socio A persona natural	60%	1.800.000	665.753
Socio B persona natural	40%	1.200.000	443.836
<b>Total</b>		<b>3.000.000</b>	<b>1.109.589</b>

c) Retiro de utilidades después de realizar la división, en la sociedad Pandemia I Spa.

Para poder realizar un análisis global de los efectos antes y después de división, se consideró que la sociedad Pandemia I Spa, efectuara un retiro por la suma de M\$800.000.

<b>Determinación de RAI después de división</b>	
Capital Propio Tributario	19.348.789
Retiros efectivos actualizados	3.000.000
Capital aportado	(2.667.500)
<b>Rentas Afectas a Impuestos personales (RAI)</b>	<b>19.681.298</b>

Determinación de los registros RAI, DDAN, REX y SAC al 31 de diciembre de 2021, después de realizar la división, en la sociedad Pandemia I Spa.

Detalle	Control	RAI	DDAN	REX	SAC	
					Sujetos a Restitución	
					Sin Derecho a Devolución	Con Derecho a Devolución
Saldos al 01.01.2021						
Reajuste al 31.12.2021	-	-	-	-	-	-
Saldos reajustado al 31.12.2021	-	-	-	-	-	-
<b>Más:</b>						
Asignación de división	19.804.399	19.804.399				1.600.500
<b>Menos:</b>						
Reverso de RAI	(19.804.399)	(19.804.399)				
<b>Más:</b>						
RAI al 31.12.2021	19.681.298	19.681.298				
Distribución de utilidades						
Retiros imputados al RAI con crédito	(3.000.000)	(3.000.000)				(1.109.589)
<b>Total al 31 de diciembre de 2021</b>	<b>16.681.298</b>	<b>16.681.298</b>	-	-		<b>490.911</b>

En el caso de realizar la distribución de utilidades, después de haber efectuado la división, se ha determinado un RAI positivo al cual se imputo el total del retiro, asignado sus respectivos créditos sujetos a restitución con derecho a devolución, por el 100% del retiro efectuado.

El siguiente resumen muestra las utilidades recibidas por cada socio respecto al porcentaje de participación correspondiente, pagando los impuestos finales respecto a las rentas recibidas y las cuales deberán restituir el 35% de los créditos.

<b>Situación tributaria de los retiros efectivos del ejercicio</b>			
<b>Socios</b>	<b>Part.</b>	<b>RAI</b>	<b>SAC</b>
Socio A persona natural	60%	1.800.000	665.753
Socio B persona natural	40%	1.200.000	443.836
<b>Total</b>		<b>3.000.000</b>	<b>1.109.589</b>

Los efectos de los retiros realizados antes y después de efectuar la división, se pueden apreciar en el siguiente resumen.

<b>Detalle</b>	<b>RAI</b>	<b>SAC</b>	<b>Total</b>
Distribución de utilidades antes de división	6.000.000	2.219.178	6.000.000
Distribución de utilidades después de división Pandemia Spa	3.000.000	1.109.589	3.000.000
Distribución de utilidades después de división Pandemia I Spa	3.000.000	1.109.589	3.000.000

Si la sociedad no hubiese participado de un proceso de reestructuración, el retiro efectuado se hubiese imputado en un 100% a los saldos del registro RAI y se le otorgaría un SAC sujeto a restitución.

Considerando que la sociedad realizó la división se puede identificar, que los socios recibieron la misma suma de M\$6.000.000, y tendrán que tributar por dicha cifra, en este caso se puede concluir que la división no tendría efectos en la base afecta a impuestos finales.

### **3.6.3.2 Efectos tributarios en los impuestos finales al realizar una devolución de capital.**

Para llevar a cabo el supuesto, se considera una devolución de capital si la sociedad no se hubiese dividido y luego considerando la división de la sociedad.

a) Devolución de capital antes de realizar la división.

Para el desarrollo del caso expuesto se considera una devolución de capital del M\$3.000.000.

<b>Determinación de RAI antes de división</b>	
Capital Propio Tributario	44.943.798
Capital aportado	(2.335.000)
<b>Rentas Afectas a Impuestos personales (RAI)</b>	<b>42.608.798</b>

Determinación de los registros RAI, DDAN, REX y SAC al 31 de diciembre de 2021, antes de realizar la división.

Detalle	Control	RAI	DDAN	REX	SAC	
					Sujetos a Restitución	
					Sin Derecho a Devolución	Con Derecho a Devolución
Saldos al 01.01.2021	12.000.000	12.000.000	-	-		3.000.000
Reajuste al 31.12.2021	6,7% 804.000	804.000	-	-	-	201.000
Saldos reajustado al 31.12.2021	12.804.000	12.804.000	-	-		3.201.000
<b>Menos:</b> Reverso de RAI	(12.804.000)	(12.804.000)				
<b>Más:</b> RAI al 31.12.2021	42.608.798	42.608.798				
<b>Menos:</b> Devolución de capital Retiros imputados RAI con crédito	(3.000.000)	(3.000.000)				(1.109.589)
<b>Total al 31 de diciembre de 2021</b>	<b>39.608.798</b>	<b>39.608.798</b>	<b>-</b>	<b>-</b>		<b>2.091.411</b>

Considerando el orden de imputación indicado por la Ley, la devolución de capital se imputo en su totalidad al RAI y se le asignaron los créditos correspondientes del SAC a la fecha de la devolución. Considerando además que la sociedad no tiene registro FUR a la fecha.

A continuación, se muestra que la devolución de capital fue con cargo en un 100% al RAI y el monto que le corresponde a cada socio, es en base a los porcentajes de participación correspondientes.

Detalle	Socio A 60%	Socio B 40%	Total
Devolución de capital Imputados al RAI	1.800.000	1.200.000	3.000.000
<b>Monto sujeto a Impuestos Finales</b>	<b>1.800.000</b>	<b>1.200.000</b>	<b>3.000.000</b>

Como la devolución fue imputada en su totalidad al registro RAI, no aplicarían las normas establecidas en el artículo 17 N°7 de la Ley de impuesto a la Renta. Y correspondería un simple retiro.

Los socios deberán pagar los impuestos finales por las cantidades recibidas, y tendrán que restituir un 35%.

b) Devolución de capital después de realizar la división, en la sociedad Pandemia Spa.

Para efectos del supuesto, los socios decidieron realizar una devolución de capital en la sociedad continuadora por la suma de M\$1.500.000.

Primero se realizó el cálculo del RAI considerando en el capital aportado la disminución indicada.

<b>Determinación de RAI después de división</b>	
Capital Propio Tributario	25.595.000
Capital aportado	(1.167.500)
<b>Rentas Afectas a Impuestos personales (RAI)</b>	<b>24.427.500</b>

Determinación de los registros RAI, DDAN, REX y SAC al 31 de diciembre de 2021, después de realizar la división, en la sociedad continuadora.

Detalle	Control	RAI	DDAN	REX	SAC	
					Sujetos a Restitución	
					Sin Derecho a Devolución	Con Derecho a Devolución
Saldos al 01.01.2021	12.000.000	12.000.000				3.000.000
Reajuste al 31.12.2021	6,7% 804.000	804.000				201.000
Saldos reajustado al 31.12.2021	12.804.000	12.804.000				3.201.000
<b>Menos:</b>						
Reverso de RAI	(12.804.000)	(12.804.000)				
<b>Menos:</b>						
Asignación de división	(19.804.399)	(19.804.399)				(1.600.500)
<b>Más:</b>						
RAI al 31.12.2021	24.427.500	24.427.500				
<b>Menos:</b>						
Devolución de capital Imputado al RAI	(1.500.000)	(1.500.000)				(554.795)
<b>Total al 31 de diciembre de 2021</b>	<b>3.123.101</b>	<b>3.123.101</b>				<b>1.045.706</b>

En este caso, al igual que el anterior también es considerado como un mero retiro, ya que la devolución fue imputada al registro RAI.

Detalle	Socio A 60%	Socio B 40%	Total
Devolución de capital Imputados a RAI	900.000	600.000	1.500.000
<b>Monto sujeto a Impuestos Finales</b>	<b>900.000</b>	<b>600.000</b>	<b>1.500.000</b>

c) Devolución de capital después de realizar la división, en la sociedad Pandemia I Spa.

Para analizar los efectos en los impuestos finales, se consideró como devolución de capital para este supuesto la suma de M\$1.500.000.

Se determino el nuevo RAI considerando en el capital aportado la deducción de la devolución de capital indicada en el párrafo anterior.

<b>Determinación de RAI después de división</b>	
Capital Propio Tributario	19.348.798
Capital aportado	(1.167.500)
<b>Rentas Afectas a Impuestos personales (RAI)</b>	<b>18.181.298</b>

Determinación de los registros RAI, DDAN, REX y SAC al 31 de diciembre de 2021, después de realizar la división, en la nueva sociedad.

Detalle	Control	RAI	DDAN	REX	SAC	
					Sujetos a Restitución	
					Sin Derecho a Devolución	Con Derecho a Devolución
Saldos al 01.01.2021						
Reajuste al 31.12.2021						
Saldos reajustado al 31.12.2021						
<b>Más:</b>						
Asignación de división	19.804.399	19.804.399				1.600.500
<b>Menos:</b>						
Reverso de RAI	(19.804.399)	(19.804.399)				
<b>Más:</b>						
RAI al 31.12.2021	18.181.298	18.181.298				
<b>Menos:</b>						
Devolución de capital						
Retiros imputados al RAI con crédito	(1.500.000)	(1.500.000)				(554.795)
<b>Total al 31 de diciembre de 2021</b>	<b>16.681.298</b>	<b>16.681.298</b>	-	-		<b>1.045.705</b>

Como el RAI determinado es positivo se debe incorporar a los registros correspondientes y la devolución de capital en este caso será imputada al RAI otorgándole los créditos correspondientes.

La devolución de capital al igual que los casos anteriores, es considerado como un simple retiro, tributando los socios por las sumas retiradas y otorgando los créditos con los límites correspondientes.

Determinación de la situación tributaria de los socios

<b>Detalle</b>	<b>Socio A 60%</b>	<b>Socio B 40%</b>	<b>Total</b>
Devolución de capital Imputados a RAI	900.000	600.000	1.500.000
<b>Monto sujeto a Impuestos Finales</b>	<b>900.000</b>	<b>600.000</b>	<b>1.500.000</b>

Para poder analizar los efectos tributarios en los impuestos finales, se preparó el siguiente resumen, en el cual se puede identificar que en ningún caso la devolución de capital corresponde a ingreso no renta, y correspondería a simples retiros del ejercicio. Y si se realiza antes o después de efectuar la división, los socios deben tributar por el total de la devolución efectuada, que se realizó con cargo al RAI.

<b>Detalle</b>	<b>RAI</b>	<b>SAC</b>	<b>Total</b>
Devolución de capital antes de división	3.000.000	1.109.589	3.000.000
Devolución de capital despues de división Pandemia Spa	1.500.000	554.795	1.500.000
Devolución de capital despues de división Pandemia I Spa	1.500.000	554.795	1.500.000

Si la sociedad, hubiese tenido saldo en el registro FUR, primero la devolución de capital se hubiera imputado al FUR y puede que la carga tributaria de los impuestos finales hubiese sido mayor que el de realizar un retiro. Por tanto, el efecto tributario en los impuestos finales dependerá de cada sociedad y los registros que tengan a la fecha.

### 3.6.2.3 Efectos tributarios en los impuestos finales al realizar un término de giro

a) Término de giro antes de realizar la división.

Método a aplicar en Régimen 31.10.2021	Pandemia Spa
(+/-) Capital propio tributario	M\$
(+) El saldo negativo del registro REX	44.943.798
<b>(=) Subtotal (si el resultado de la suma es negativo se debe considerar un valor igual a cero)</b>	<b>44.943.798</b>
(+) Retiros en exceso, reajustados	
(-) El saldo positivo del registro REX	
(-) Capital aportado (incluye FUR), reajustado	(5.335.000)
<b>(=) Rentas o cantidad acumuladas en la empresa a la fecha de término de giro</b>	<b>39.608.798</b>
(+) Saldo registro SAC; crédito por IDPC con restitución	3.201.000
<b>(=) Base imponible de término de giro</b>	<b>42.809.798</b>

Al efectuar un término de giro antes de realizar la división de la sociedad, se puede apreciar que la base imponible da positivo, y por ende la empresa debe pagar el impuesto indicado en el artículo 38 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.

b) Término de giro después de realizar la división, en la sociedad Pandemia Spa.

Método a aplicar en Régimen 01.01.2022	Pandemia Spa continuadora
(+/-) Capital propio tributario	25.595.000
(+) El saldo negativo del registro REX	
<b>(=) Subtotal (si el resultado de la suma es negativo se debe considerar un valor igual a cero)</b>	<b>25.595.000</b>
(+) Retiros en exceso, reajustados	
(-) El saldo positivo del registro REX	
(-) Capital aportado (incluye FUR), reajustado	(2.667.500)
<b>(=) Rentas o cantidad acumuladas en la empresa a la fecha de término de giro</b>	<b>22.927.500</b>
(+) Saldo registro SAC; crédito por IDPC con restitución	1.600.500
<b>(=) Base imponible de término de giro</b>	<b>24.528.000</b>

Al igual que el caso anterior, al realizar el término de giro en la sociedad Pandemia Spa, se da el caso que la base es positiva, la empresa tiene que tributar con el impuesto único de tasa de 35%.

c) Término de giro después de realizar la división, en la sociedad Pandemia I Spa.

Considerando que la sociedad que nace no tiene como objetivo ser disuelta, a continuación, se presenta el efecto que tendría en los impuestos finales si dicha sociedad realizará término de Giro.

Método a aplicar en Régimen 01.11.2021	Pandemia I Spa
(+/-) Capital propio tributario	M\$ 19.348.798
(+) El saldo negativo del registro REX	
<b>(=) Subtotal (si el resultado de la suma es negativo se debe considerar un valor igual a cero)</b>	<b>19.348.798</b>
(+) Retiros en exceso, reajustados	
(-) El saldo positivo del registro REX	
(-) Capital aportado (incluye FUR), reajustado	(2.667.500)
<b>(=) Rentas o cantidad acumuladas en la empresa a la fecha de término de giro</b>	<b>16.681.298</b>
(+) Saldo registro SAC; crédito por IDPC con restitución	1.600.500
<b>(=) Base imponible de término de giro</b>	<b>18.281.798</b>

La sociedad Pandemia I Spa, si considera realizar término de giro a sus operaciones, al determinar la base imponible de Término de Giro, da un monto positivo, por lo tanto, en este caso la empresa deberá pagar el 35%.

En los casos que la empresa paga impuesto de término de giro, los propietarios domiciliados o residentes en Chile en los términos establecidos en el N°3 del artículo 38 bis, pueden optar por reliquidar el IGC.

## Resumen

En el siguiente resumen se puede apreciar los montos del capital propio tributario, patrimonio financiero, RAI, DDAN, REX y SAC, antes de realizar la división y luego como quedaron asignados en la sociedad continuadora y la newco.

<b>Ejemplo 3: A sociedad Newco se le asigna el 50% del patrimonio.</b>			
<b>Concepto</b>	<b>Antes de División</b>	<b>Después de División</b>	
	<b>M\$</b>	<b>M\$</b>	<b>M\$</b>
	<b>Madre</b>	<b>Madre</b>	<b>Newco</b>
CPT	\$ 44.943.798	\$ 25.595.000	\$ 19.348.798
PF	\$ 36.500.000	\$ 18.250.000	\$ 18.250.000
RAI	\$ 39.608.798	\$ 19.804.399	\$ 19.804.399
Capital actualizado	\$ 5.335.000	\$ 2.667.500	\$ 2.667.500

A continuación, se indican los montos a pagar por los respectivos socios considerando, la distribución de utilidades, devolución de capital y el término de giro realizado.

<b>Ejemplo 3: A sociedad Newco se le asigna más del 50% del patrimonio.</b>						
<b>Concepto</b>	<b>Antes de División</b>		<b>Después de División</b>			
	<b>M\$</b>		<b>M\$</b>		<b>M\$</b>	
	<b>Madre</b>		<b>Madre</b>		<b>Newco</b>	
	<b>Socio A 60%</b>	<b>Socio B 40%</b>	<b>Socio A 60%</b>	<b>Socio B 40%</b>	<b>Socio A 60%</b>	<b>Socio B 40%</b>
Tributación Retiro/Dividendo	\$ 1.081.888	\$ 712.847	\$ 528.327	\$ 343.806	\$ 528.327	343.806
Tributación Disminución de Capital	\$ 528.327	\$ 343.806	\$ 251.546	\$ 159.286	\$ 251.546	159.285
Tributación Término de Giro	Sólo tributa la sociedad con el 35%.		Sólo tributa la sociedad con el 35%.		Sólo tributa la sociedad con el 35%.	

Los montos de los cálculos respectivos se pueden revisar en el anexo N°3.

## CAPITULO 4

### 4. Conclusión

- A. Las sociedades podrán solicitar al Servicio de Impuestos Internos autorización para realizar las asignaciones en base al patrimonio financiero, dicha solicitud debe realizarse con antelación a la división. Los contribuyentes podrán argumentar ante el Servicio al momento de realizar la petición, por ejemplo, que, la sociedad se encuentra en situación de pérdida tributaria, que el capital propio tributario es negativo, que sus activos por efecto de la aplicación de alguna norma tributaria (depreciación instantánea) no serían representativos del valor de mercado, o cualquier otra circunstancia que sea atendible y razonable, que justifique fehacientemente su presentación.

Argumentando, además, que, por el hecho de asignar a valor tributario los activos, existiría un descalce evidente en la asignación del capital, utilidades acumuladas, utilidades del período, y sus créditos, razones que justificarían materializar la división utilizando las bases financieras. Por último, cabe señalar que las razones indicadas anteriormente, serían sólo algunas.

En la actualidad los contribuyentes tienen dos opciones o alternativas para efectuar la asignación de utilidades tributarias al momento de efectuar una división, en base al capital propio tributario o patrimonio financiero, para ello cada sociedad deberá evaluar la alternativa más conveniente y que sea representativa de los activos y pasivos que se pretenden asignar a las o las nuevas sociedades. Además, deberán evaluar, que la asignación en base al patrimonio financiero no provoque un desequilibrio o perjuicio fiscal.

- B. Respecto al concepto de patrimonio financiero, como el SII no ha definido que es el patrimonio financiero para efectos de las utilidades y del capital, entendemos o encontramos razonable, utilizar las mismas definiciones indicadas antes de la Ley N°20.780, es decir total de activos y pasivos de existencia real, por lo tanto, todos

aquellos activos que no tienen existencia real o que no son valorables en dinero como meras estimaciones, impuestos diferidos, como meros ajuste y cuentas de calce, no se consideran para efectos de determinar patrimonio neto.

- C. Para resolver esta petición realizada por contribuyente de poder efectuar la división de la sociedad sobre base financiera, la autoridad fiscal dispondrá de un plazo de 15 días hábiles desde que la empresa pone a disposición del Servicio todos los antecedentes necesarios para resolver su presentación, bajo la consideración que la sociedad a dividir cumple con las obligaciones tributarias pertinentes. Tácitamente se entiende que, si el Servicio no solicita o notifica al contribuyente solicitando mayores antecedentes de los presentados al momento de efectuar la solicitud, esta se encontraría aceptada y el contribuyente estaría autorizado para efectuar la división en base al patrimonio financiero. Si bien el SII no se ha pronunciado respecto de cuál sería la forma de efectuar la solicitud, se entiende que se debe realizar a través de una petición administrativa.
  
- D. Por otro lado, es necesario indicar que más allá que la sociedad se divida utilizando las bases financieras o tributarias, según hemos indicado en las letras anteriores, el costo de los activos y pasivos tributarios no cambia. De igual manera, las utilidades y sus créditos no aumentan o disminuyen en relación con lo declarado antes de la división por la sociedad madre, sólo ocurre una asignación atípica o desvinculada de los activos que las han generado.
  
- E. Ahora bien, los ejemplo que hemos desarrollado y que forman parte de esta investigación, ha servido de base para elaborar las conclusiones anteriores, las cuales estimamos fundadas, razonables y precisas para dar respuesta a las preguntas de investigación que citamos y respondemos una a una a continuación.
  - i. ¿Cuáles son los efectos tributarios en un proceso de división, en la cual se realizará la asignación de las utilidades acumuladas, del período y del capital sobre base financiera?

Cuando se asignan las utilidades en base al patrimonio financiero, no cambian los activos tributarios, las utilidades pendientes de tributación ni sus créditos, lo que ocurre en el proceso es que dichos activos, y saldos del registro quedan localizados en un RUT diferente. Es decir, una división de sociedades no debería generar mayores efectos tributarios, ni para las empresas que nacen de la división, como tampoco para los contribuyentes finales.

Sin embargo, dependiendo del objetivo que se tuvo para materializar la división, los efectos tributarios podrían ser significativos, dependiendo que se quiere lograr, como por ejemplo realizar una distribución de dividendos, efectuar una devolución de capital, practicar un término de giro o cualquier otra actividad. Los efectos tributarios en los impuestos finales dependerán en estos casos de las utilidades pendientes de tributación que quedaron en cada sociedad, del capital que fue distribuido, y de la determinación de las rentas afectas a impuestos finales.

- ii. ¿Cuáles son los efectos tributarios que puede generar una división en base al patrimonio financiero en los impuestos finales?

El Servicio de Impuestos Internos, ha indicado en diferentes pronunciamientos que las sociedades que se pueden dividir son las que tiene patrimonio financiero positivo.

Si la sociedad que se divide por ejemplo determina pérdida tributaria, capital propio tributario negativo, y registros de RAI, DDAN, REX y SAC positivo, dependiendo de los activos y obligaciones que serán asignados a la o las nuevas sociedades posiblemente le va a convenir solicitar la autorización al Servicio para efectuar la escisión en base al patrimonio financiero.

El efecto tributario en los impuestos finales dependerá de la situación cada sociedad al momento de realizar una división en base al patrimonio financiero y del régimen al cual pertenece.

Si la sociedad que se divide tiene capital propio tributario negativo, se puede dar el caso que la sociedad continuadora o la o las sociedades que nacen del proceso, dependiendo de los activos y obligaciones que le fueron asignados, pueden determinar un capital propio tributario positivo y la otra un capital propio tributario más negativo que el que tenía la sociedad madre. Respecto a lo anterior, nos queda la interrogante, de ¿cómo el Servicio resolverá la situación?. Si bien hasta el momento, no se ha dicho nada y se entiende plenamente aplicables efectuar una división cuando la sociedad tiene capital propio tributario negativo, la autoridad fiscal al momento de solicitar la autorización podría tener inconvenientes para resolver la situación expuesta.

Si se evaluará realizar una distribución de utilidades antes y después de haber realizado una división, los efectos tributarios en los impuestos finales podrían ser diferentes, dependiendo del porcentaje de asignación, del capital, y utilidades pendientes de tributación. En los casos expuestos en el desarrollo de la tesis la sociedad que se divide (considerando distintos porcentajes de asignación) tiene RAI, DDAN, REX y SAC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 letra A de la LIR, los retiros serán imputados en primer lugar al RAI y podrá llevarse los créditos correspondientes acumulados en el SAC. Los contribuyentes sujetos a los impuestos finales deberán tributar por las rentas recibidas y si el crédito recibido es sujeto a restitución con derecho a devolución, podrán utilizar sólo el 65%. Ahora, si después de la división, a una de las sociedades se le asignó parte del REX y SAC, y al final del ejercicio determina un RAI negativo, los retiros serán imputados a las rentas exentas. En cambio, si el retiro se efectuara en la sociedad que nace con DDAN, REX y SAC, y al final del ejercicio ha determinado un RAI positivo, los retiros serán en primer lugar imputados al RAI y podrá asignarle los créditos correspondiente del registro SAC.

Por tanto, los efectos en los impuestos finales dependerán, a qué tipo de registro fueron imputados los retiros y si los créditos acumulados en el SAC son sujetos a restitución, por lo cual sólo podrán utilizar un 65% o son créditos acumulados hasta el 31 de diciembre de 2016. Además, puede que, al realizar la distribución de utilidades, los retiros sean asignados sin créditos, y los contribuyentes no tendrán montos que rebajar al momento de pagar los impuestos finales.

En el caso de realizar una devolución de capital, antes y después de realizar la división, posiblemente la carga tributaria para los socios sea mayor que la de realizar un retiro, porque en la devolución de capital, primero se imputa al FUR y puede que, en dichos registros, los saldos estén afectos a los impuestos finales. Y los contribuyentes de los impuestos finales deberán incorporar en su global las rentas que les hayan distribuido y pagar los impuestos correspondientes, utilizando como crédito los montos con los límites establecidos por la Ley.

En el caso de evaluar un término de giro, antes y pues de realizar una división, se puede dar el caso que antes de efectuar la división la base para el término de giro establecido en el artículo 38 bis de la LIR, sea negativo, la sociedad no deberá pagar un 35%. Si después, de efectuar la división, se da caso que la continuadora o la o las nuevas sociedades, determinen una base de término de giro positiva, la sociedad deberá pagar un impuesto único con tasa del 35%.

- iii. ¿A qué tipo de persona jurídica y régimen tributario está orientado esta nueva opción de asignación de patrimonio, y cómo los socios y accionistas pueden evaluar que alternativa les conviene entre la asignación en base al Capital propio tributario y el patrimonio financiero?

Realizar una división de sociedad en base al patrimonio financiero, dada nuestra investigación está orientada a los contribuyentes acogidos al artículo 14 letra A de la LIR que por ejemplo han cumplido con los requisitos para poder depreciar instantáneamente o a un décimo de la vida útil, los activo fijos adquiridos o construidos en el ejercicio o para los contribuyentes que están acogidos al régimen establecido en la letra D del mismo artículo. A estos contribuyentes les conviene efectuar la división en base al patrimonio financiero cuando por ejemplo se encuentren en situación de pérdida tributaria, capital propio tributario negativo y algunos de los registros RAI, REX, DDAN y SAC sean positivo. Al efectuar la división sobre base financiera, considerando que los contribuyentes pueden hacer uso de las franquicias tributarias de acuerdo con las últimas modificaciones a la ley de Impuesto a la Renta introducidas por la Ley N°21.210, dicha

base sería más representativa de los activos y obligaciones que serán asignadas a las nuevas sociedades, y la cual representaría la realidad económica de la empresa.

Por tanto, la base de asignación sobre el patrimonio financiero estaría orientado a cualquier persona Jurídica que haya hecho uso de alguna franquicia tributaria, y que el patrimonio financiero es más representativo que el tributario para efectuar las asignaciones correspondientes.

Para evaluar la mejor alternativa de realizar la división en base al capital propio tributario o financiero, dependerá de la razón de negocio que llevo a la sociedad participar de un proceso de división y evaluar la situación particular de cada empresa.

Por tanto, para evaluar la mejor alternativa se deben determinar los porcentajes de asignación en base al patrimonio financiero y capital propio tributario, y luego evaluar que base es más representativa de esta división.

iv. ¿Cómo podría afectar al fisco efectuar una asignación del patrimonio en base al patrimonio financiero?

Para analizar cada efecto en las sociedades, respecto a la asignación efectuada sobre base financiera, es necesario revisar caso a caso la situación de cada sociedad que está solicitando autorización al SII para poder efectuar dicha división. Podría afectar al fisco cuando la asignación de rentas, créditos y capital provoquen un desequilibrio significativo entre las rentas que fueron asignadas a la o las nuevas sociedades que nacen del proceso, todo en relación con los activos tributarios que las respaldan. Además, como ha indicado en reiteras ocasiones, los contribuyentes solicitarían a la autoridad fiscal efectuar una división sobre base financiera, es porque los activos y pasivos que se están distribuyendo o asignado a las sociedades que se crean del proceso de reestructuración, se representa mejor con esta alternativa que realizarlo en base al capital propio tributario.

- v. Bajo la nueva alternativa de asignación de patrimonio ¿El Servicio de Impuestos Internos tiene la facultad de tasar?

Ya sea que la asignación de una división se realice en base al capital propio tributario o en base al patrimonio financiero, el Servicio no tendrá la facultad de tasar, mientras que la sociedad que subsista y la o las sociedades que se constituyen del proceso, mantenga los valores tributarios de los activos y pasivos. Para efectuar la división no se requiere una legítima razón de negocios, ya que la autoridad fiscal no tiene la facultad de tasar si cumple con lo establecido respecto al registro de los valores tributarios.

- F. En base a lo anterior, nuestra sugerencia es que el Servicio de Impuestos Internos vía Jurisprudencia Administrativa, debiera definir en forma clara y precisa qué debemos entender por patrimonio financiero, y entregar algunos ejemplos que sean indicativos o que justifiquen las presentaciones de divisiones a valores financieros, todo lo anterior fundado en el principio de transparencia y justicia tributaria, de tal manera que exista una real orientación para las medianas y pequeñas empresas que no cuentan con asesoría calificada.
- G. Por último, esperamos que nuestra investigación sea un apoyo a los futuros postulantes a Magíster y para aquellos profesionales que tengan dudas o inquietudes relacionadas con el proceso que hemos estado investigando.

## 5. Bibliografía

- Ley de sociedades anónimas N°18.046:  
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29473>
- Circular 62 de 2020:  
[https://www.sii.cl/normativa\\_legislacion/circulares/2020/circu62.pdf](https://www.sii.cl/normativa_legislacion/circulares/2020/circu62.pdf)
- Circular 73 de 2020:  
[https://www.sii.cl/normativa\\_legislacion/circulares/2020/circu73.pdf](https://www.sii.cl/normativa_legislacion/circulares/2020/circu73.pdf)
- Circular 49 de 2016:  
[https://www.sii.cl/normativa\\_legislacion/circulares/2016/circu49.pdf](https://www.sii.cl/normativa_legislacion/circulares/2016/circu49.pdf)
- Ley N°21.210: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1142667>
- Libro de tributación: “Tributación en las reorganizaciones empresariales”. Autor Antonio Faúndez.
- Estudio de “Efectos tributarios en la división de empresas” de Octavio Canales, publicado en el Centro de Estudios Tributarios de la Universidad de Chile:  
<https://revistaestudiotributarios.uchile.cl/index.php/RET/article/view/41147/42685>
- Estudio de “División de sociedades, efectos sobre la reforma tributaria 2014”  
<https://revistaestudiotributarios.uchile.cl/index.php/RET/article/view/40283/41835>

## 6. Anexos

### Anexo N°1

Ejemplo 1: A sociedad Newco se le asigna más del 50% del patrimonio.						
Supuesto: Distribución de utilidades						
Concepto	Antes de División		Después de División			
	M\$		M\$		M\$	
	Madre		Madre		Newco	
	Socio A 60%	Socio B 40%	Socio A 60%	Socio B 40%	Socio A 60%	Socio B 40%
Retiro del ejercicio actualizado	\$ 1.680.000.000	\$ 1.120.000.000	Imputación al REX		\$ 1.537.482.000	\$ 1.024.988.000
Crédito por IDPC con restitución	\$ 621.369.840	\$ 414.246.560			\$ 568.657.800	\$ 379.105.200
<b>Base imponible determinada</b>	<b>\$ 2.301.369.840</b>	<b>\$ 1.534.246.560</b>			<b>\$ 2.106.139.800</b>	<b>\$ 1.404.093.200</b>
Porcentaje de global	40%	40%			40%	40%
IGC (Tramo fina)	\$ 920.547.936	\$ 613.698.624			\$ 842.455.920	\$ 561.637.280
Rebaja según tabla	\$ (25.235.019)	\$ (25.235.019)				
IGC después de rebaja	\$ 895.312.917	\$ 588.463.605			\$ 842.455.920	\$ 561.637.280
Débito fical por restitución	\$ 217.479.444	\$ 144.986.296			\$ 199.030.230	\$ 132.686.820
Crédito	\$ (621.369.840)	\$ (414.246.560)			\$ (568.657.800)	\$ (379.105.200)
Impuesto a pagar	\$ 491.422.521	\$ 319.203.341			\$ 472.828.350	\$ 315.218.900
<b>Impuesto a pagar M\$</b>	<b>\$ 491.423</b>	<b>\$ 319.203</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 472.828</b>	<b>\$ 315.219</b>

Ejemplo 1: A sociedad Newco se le asigna más del 50% del patrimonio.						
Supuesto: Devolución de capital						
Concepto	Antes de División		Después de División			
	M\$		M\$		M\$	
	Madre		Madre		Newco	
	Socio A 60%	Socio B 40%	Socio A 60%	Socio B 40%	Socio A 60%	Socio B 40%
Retiro del ejercicio actualizado	1.200.000.000	800.000.000	Imputación al REX		1057482000	704988000
Crédito por IDPC con restitución	443.835.600	295.890.400			391123200	260748800
<b>Base imponible determinada</b>	<b>1.643.835.600</b>	<b>1.095.890.400</b>			<b>1.448.605.200</b>	<b>965.736.800</b>
Porcentaje de global	40%	40%			40%	40%
IGC (Tramo fina)	657.534.240	438.356.160			579.442.080	386.294.720
Rebaja según tabla	-25.235.018,64	-25.235.018,64			-25.235.018,64	-25.235.018,64
IGC después de rebaja	632.299.221	413.121.141			554.207.061	361.059.701
Débito fical por restitución	155.342.460	103.561.640			136.893.120	91.262.080
Crédito	(443.835.600)	(295.890.400)			(391.123.200)	(260.748.800)
Impuesto a pagar	343.806.081	220.792.381			299.976.981	191.572.981
<b>Impuesto a pagar M\$</b>	<b>343.806</b>	<b>220.792</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>299.977</b>	<b>191.573</b>

ANEXO N°2

Ejemplo 2: A sociedad Newco se le asigna menos del 50% del patrimonio.						
Supuesto: Distribución de utilidades						
Concepto	Antes de División		Después de División			
	M\$		M\$		M\$	
	Madre		Madre		Newco	
Retiro del ejercicio actualizado	\$ 1.680.000.000	\$ 621.369.840	\$ 1.200.000.000	\$ 800.000.000	\$ 480.000.000	\$ 320.000.000
Crédito por IDPC con restitución	\$ 621.369.840	\$ 414.246.560	\$ 443.835.600	\$ 295.890.400	\$ 568.657.800	\$ 379.105.200
<b>Base imponible determinada</b>	<b>\$ 2.301.369.840</b>	<b>\$ 1.035.616.400</b>	<b>\$ 1.643.835.600</b>	<b>\$ 1.095.890.400</b>	<b>\$ 1.048.657.800</b>	<b>\$ 699.105.200</b>
Porcentaje de global	40%	40%	40%	40%	40%	40%
IGC (Tramo fina)	\$ 920.547.936	\$ 414.246.560	\$ 657.534.240	\$ 438.356.160	\$ 419.463.120	\$ 279.642.080
Rebaja según tabla	\$ (25.235.019)	\$ (25.235.019)	\$ (25.235.019)	\$ (25.235.019)	\$ (25.235.019)	\$ (25.235.019)
IGC después de rebaja	\$ 895.312.917	\$ 389.011.541	\$ 632.299.221	\$ 413.121.141	\$ 394.228.101	\$ 254.407.061
Débito fiscal por restitución	\$ 217.479.444	\$ 144.986.296	\$ 155.342.460	\$ 103.561.640	\$ 199.030.230	\$ 132.686.820
Crédito	\$ (621.369.840)	\$ (414.246.560)	\$ (443.835.600)	\$ (295.890.400)	\$ (568.657.800)	\$ (379.105.200)
Impuesto a pagar	\$ 491.422.521	\$ 119.751.277	\$ 343.806.081	\$ 220.792.381	\$ 24.600.531	\$ 7.988.681
<b>Impuesto a pagar M\$</b>	<b>\$ 491.423</b>	<b>\$ 119.751</b>	<b>\$ 343.806</b>	<b>\$ 220.792</b>	<b>\$ 24.601</b>	<b>\$ 7.989</b>

Ejemplo 2: A sociedad Newco se le asigna menos del 50% del patrimonio.						
Supuesto: Devolución de capital						
Concepto	Antes de División		Después de División			
	M\$		M\$		M\$	
	Madre		Madre		Newco	
	Socio A 60%	Socio B 40%	Socio A 60%	Socio B 40%	Socio A 60%	Socio B 40%
Retiro del ejercicio actualizado	1.200.000.000	800.000.000	720.000.000	480.000.000	480.000.000	320.000.000
Crédito por IDPC con restitución	443.835.600	295.890.400	266.301.360	177.534.240	177.534.600	118.356.400
<b>Base imponible determinada</b>	<b>1.643.835.600</b>	<b>1.095.890.400</b>	<b>986.301.360</b>	<b>657.534.240</b>	<b>657.534.600</b>	<b>438.356.400</b>
Porcentaje de global	40%	40%	0,4	0,4	40%	40%
IGC (Tramo fina)	\$ 657.534.240	\$ 438.356.160	\$ 394.520.544	\$ 263.013.696	\$ 263.013.840	\$ 175.342.560
Rebaja según tabla	\$ (25.235.019)	\$ (25.235.019)	\$ (25.235.019)	\$ (25.235.019)	\$ (25.235.019)	\$ (25.235.019)
IGC después de rebaja	\$ 632.299.221	\$ 413.121.141	\$ 369.285.525	\$ 237.778.677	\$ 237.778.821	\$ 150.107.541
Débito fiscal por restitución	\$ 155.342.460	\$ 103.561.640	\$ 93.205.476	\$ 62.136.984	\$ 62.137.110	\$ 41.424.740
Crédito	\$ (443.835.600)	\$ (295.890.400)	\$ (266.301.360)	\$ (177.534.240)	\$ (177.534.600)	\$ (118.356.400)
Impuesto a pagar	\$ 343.806.081	\$ 220.792.381	\$ 196.189.641	\$ 122.381.421	\$ 122.381.331	\$ 73.175.881
<b>Impuesto a pagar M\$</b>	<b>\$ 343.806</b>	<b>\$ 220.792</b>	<b>\$ 196.190</b>	<b>\$ 122.381</b>	<b>\$ 122.381</b>	<b>\$ 73.176</b>

ANEXO N°3

Ejemplo 3: A sociedad Newco se le asigna más del 50% del patrimonio.						
Supuesto: Distribución de utilidades						
Concepto	Antes de División		Después de División			
	M\$		M\$		M\$	
	Madre	Madre	Madre	Newco	Newco	Newco
Retiro del ejercicio actualizado	\$ 3.600.000.000	\$ 2.400.000.000	\$ 1.800.000.000	\$ 1.200.000.000	\$ 1.800.000.000	\$ 1.200.000.000
Crédito por IDPC con restitución	\$ 1.331.506.800	\$ 887.671.200	\$ 665.753.400	\$ 443.835.600	\$ 665.753.400	\$ 443.835.600
<b>Base imponible determinada</b>	<b>\$ 4.931.506.800</b>	<b>\$ 3.287.671.200</b>	<b>\$ 2.465.753.400</b>	<b>\$ 1.643.835.600</b>	<b>\$ 2.465.753.400</b>	<b>\$ 1.643.835.600</b>
Porcentaje de global	40%	40%	40%	40%	40%	40%
IGC (Tramo fina)	\$ 1.972.602.720	\$ 1.315.068.480	\$ 986.301.360	\$ 657.534.240	\$ 986.301.360	\$ 657.534.240
Rebaja según tabla	\$ (25.235.019)	\$ (25.235.019)	\$ (25.235.019)	\$ (25.235.019)	\$ (25.235.019)	\$ (25.235.019)
IGC después de rebaja	\$ 1.947.367.701	\$ 1.289.833.461	\$ 961.066.341	\$ 632.299.221	\$ 961.066.341	\$ 632.299.221
Débito fiscal por restitución	\$ 466.027.380	\$ 310.684.920	\$ 233.013.690	\$ 155.342.460	\$ 233.013.690	\$ 155.342.460
Crédito	\$ (1.331.506.800)	\$ (887.671.200)	\$ (665.753.400)	\$ (443.835.600)	\$ (665.753.400)	\$ (443.835.600)
Impuesto a pagar	\$ 1.081.888.281	\$ 712.847.181	\$ 528.326.631	\$ 343.806.081	\$ 528.326.631	\$ 343.806.081
<b>Impuesto a pagar M\$</b>	<b>\$ 1.081.888</b>	<b>\$ 712.847</b>	<b>\$ 528.327</b>	<b>\$ 343.806</b>	<b>\$ 528.327</b>	<b>\$ 343.806</b>

Ejemplo 3: A sociedad Newco se le asigna más del 50% del patrimonio.						
Supuesto: Devolución de capital						
Concepto	Antes de División		Después de División			
	M\$		M\$		M\$	
	Madre	Madre	Madre	Newco	Newco	Newco
Retiro del ejercicio actualizado	1.800.000.000	1.200.000.000	900.000.000	600.000.000	900000000	600000000
Crédito por IDPC con restitución	665.753.400	443.835.600	332876700	221917800	332877000	221918000
<b>Base imponible determinada</b>	<b>2.465.753.400</b>	<b>1.643.835.600</b>	<b>1.232.876.700</b>	<b>821.917.800</b>	<b>1.232.877.000</b>	<b>821.918.000</b>
Porcentaje de global	40%	40%	0,4	0,4	40%	40%
IGC (Tramo fina)	\$ 986.301.360	\$ 657.534.240	\$ 493.150.680	\$ 328.767.120	\$ 493.150.800	\$ 328.767.200
Rebaja según tabla	\$ (25.235.019)	\$ (25.235.019)	\$ (25.235.019)	\$ (25.235.019)	\$ (25.235.019)	\$ (25.235.019)
IGC después de rebaja	\$ 961.066.341	\$ 632.299.221	\$ 467.915.661	\$ 303.532.101	\$ 467.915.781	\$ 303.532.181
Débito fiscal por restitución	\$ 233.013.690	\$ 155.342.460	\$ 116.506.845	\$ 77.671.230	\$ 116.506.950	\$ 77.671.300
Crédito	\$ (665.753.400)	\$ (443.835.600)	\$ (332.876.700)	\$ (221.917.800)	\$ (332.877.000)	\$ (221.918.000)
Impuesto a pagar	\$ 528.326.631	\$ 343.806.081	\$ 251.545.806	\$ 159.285.531	\$ 251.545.731	\$ 159.285.481
<b>Impuesto a pagar M\$</b>	<b>\$ 528.327</b>	<b>\$ 343.806</b>	<b>\$ 251.546</b>	<b>\$ 159.286</b>	<b>\$ 251.546</b>	<b>\$ 159.285</b>